UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE UCAYALI - 2020

Tesis para optar el grado académico de

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

ROSA MERCEDES ROMERO BENTO

Pucallpa, Perú

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

ANEXO Nº 4

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS

En la Sala de Grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las 11 horas, del día 01 de febrero, ante el **Jurado** de Tesis o trabajo de investigación constituido por :

Dr. Jorge Arisaldo Ruiz Cossio ..... Presidente

Mg. Victor Fedy Lopez Panduro ..... Secretario

Dr. Wilber Adolfo Cerron Chuquiure ..... Vocal

El aspirante al **GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS** en:

.....

Mención: Derecho Constitucional y Administrativo

Don(ña) Rosa Mercedes Arevalo Bento

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la tesis o trabajo de investigación, titulada:

"Desprotección familiar y el sistema superior de las niñas, niños y adolescentes en la unidad de protección especial de Ucayali - 2020"

.....

.....

.....

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

a) Presentación personal
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis o trabajo de investigación **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestrista la **Nota** de...Diecisiete..... (17)
Equivalente a ...Aprobado....., por lo que se recomienda .....

(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las..12.30.. horas del..15.. de ..Febrero..... del 20..25.....

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

ASESOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº **V/0205-2024.**

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE UCAYALI - 2020"

Autor(es)	:	**ROMERO BENTO, ROSA MERCEDES**
Escuela	:	**POSGRADO**
Maestría	:	**DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**
Asesor(a)	:	**Dra. CASTAGNE VASQUEZ, JANET YVONE**

Presenta un **porcentaje de similitud de 10%,** verificado en el Sistema Antiplagio COMPILATIO,

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 09/05/2024

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, ROSA MERCEDES ROMERO BENTO

Autor de la tesis titulada : "DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE UCAYALI - 2020"

Sustentada el año 2025

Asesor(a): Dra. JANET YVONE CASTAGNE VÁSQUEZ

Escuela de Posgrado

Maestría: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Mención:

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ TOTAL ☒

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 05 / 02 / 2025

Email: rosmero05@hotmail.com Firma:

Teléfono: 962779558 DNI: 41936499

DEDICATORIA

A Jehová, Dios Todopoderoso, por su gran amor, porque me brindó la fuerza y fortaleza, la sabiduría e inteligencia para el logro de mis metas académicas, a mi querida hija Alisson y a mi madre Norma Elena, por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades universitarias, por darme la oportunidad de formar parte de la Escuela de Posgrado y recibir todas las condiciones necesarias para una educación de calidad.

A todas las personas, que estuvieron a mi lado para lograr alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo.

A la Unidad de Protección Especial de Ucayali, por las facilidades para el desarrollo de la investigación realizada.

A mi asesora de tesis, quien tuvo la predisposición de elaborar y desarrollar esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA viv

AGRADECIMIENTO vii

ÍNDICE GENERAL viii

ÍNDICE DE TABLAS xi

ÍNDICE DE FIGURAS xii

RESUMEN xiiiiii

ABSTRACT xiviv

INTRODUCCIÓN xv

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. Descripción del Problema, Antecedentes, Teorías Básicas 1

1.2. Formulación del Problema 36

1.2.1. Problema General 36

1.2.2. Problemas Específicos 36

1.3. Objetivo General y Objetivos Específicos 37

1.3.1. Objetivo General 37

1.3.2. Objetivos Específicos 37

1.4. Hipótesis y/o Sistemas de Hipótesis 38

1.4.1. Hipótesis General 38

1.4.2. Hipótesis Específicas 38

1.5. Variables 39

1.5.1. Variable 1: Desprotección Familiar 39

1.5.2. Variable 2: Interés Superior del Niño 39

1.5.3. Operacionalización de variables 40

1.6. Justificación de la Investigación.....42

1.6.1. Justificación Teórica.....42

1.6.2. Justificación Metodológica.....42

1.6.3. Justificación Práctica.....43

1.7. Viabilidad.....43

1.8. Limitaciones 44

CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS.....45

2.1. Materiales.....45

2.2. Definiciones Conceptuales.....45

2.3. Métodos.....52

2.4. Tipo de Investigación, Realizado en base a un Referente Bibliográfico 53

2.5. Diseño y Esquema de la Investigación.....53

2.6. Población y Muestra.....54

2.6.1. Población.....54

2.6.2. Muestra y Muestreo.....55

2.7. Instrumentos de Recolección de Datos 55

2.7.1. Instrumentos de Recolección de Datos.....55

2.7.2. Validez y confiabilidad de los instrumentos 55

2.8. Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos.....56

2.8.1. Técnica de Recojo 56

2.8.2. Procesamiento y Presentación de Datos 57

CAPÍTULO III. RESULTADOS 58

3.1. Resultados Descriptivos 58

3.2. Prueba de Normalidad 62

3.3. Prueba de Correlación de Hipótesis entre las Variables y Dimensiones 62

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 66

CONCLUSIONES 69

SUGERENCIAS 70

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 72

ANEXOS 80

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Operacionalización de las variables de estudio. 41

Tabla 2. Población de estudio. 55

Tabla 3. Muestra del estudio. 55

Tabla 4. Tabla cruzada Desprotección familiar*Interés Superior del Niño 58

Tabla 5. Tabla cruzada Violencia sexual en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño. 59

Tabla 6. Tabla cruzada Violencia física en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño. 60

Tabla 7. Tabla cruzada Violencia psicológica en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño. 61

Tabla 8. Resultados de la prueba de normalidad. 62

Tabla 9. Resultados de la prueba de hipótesis general. 62

Tabla 10. Resultados de la prueba de hipótesis específica 1. 63

Tabla 11. Resultados de la prueba de hipótesis específica 2. 64

Tabla 12. Resultados de la prueba de hipótesis específica 3. 64

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Cifras de niñas, niños y adolescentes ingresados al servicio de Protección Especial en el Perú. 2

Figura 2. Esquema de investigación.....54

Figura 3. Gráfico de barras de la Desprotección familiar*Interés Superior del Niño. 58

Figura 4. Gráfico de barras de la Violencia sexual en el ámbito familiar* Interés Superior del Niño.....59

Figura 5. Gráfico de barras de la Violencia física en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño.....60

Figura 6. Gráfico de barras de la Violencia psicológica en el ámbito familiar *Interés Superior del Niño. 61

RESUMEN

El presente estudio de investigación, sostuvo como objetivo principal determinar cómo se relaciona la Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020. El tipo de investigación fue básica, su diseño fue no experimental y descriptivo correlacional, con una muestra poblacional, que utilizó la técnica de Análisis de contenido para medir las variables de estudio; entre los resultados más relevantes encontramos que el 60% precisó que hubo desprotección familiar y, a la vez, existió la afectación del interés superior del niño, niña y adolescente; también se tuvo la aceptación de la hipótesis general, dado que se tuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.789 y el sig. (bilateral) de 0.020<0.05. Por lo tanto, existe una relación altamente significativa entre la Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020.

Palabras claves: Desprotección familiar, interés superior, violencia en el ámbito familiar.

ABSTRACT

The present research aimed to determine the relationship between Family Unprotection and the Best Interest of children and adolescents in the Special Protection Unit of Ucayali, 2020. The research type was basic, with a non-experimental and correlational descriptive design, utilizing a population sample. Content analysis was employed to measure the study variables. Among the most relevant results, 60% indicated the presence of both family unprotection and the best interest of the child or adolescent simultaneously. The overarching hypothesis was supported, as evidenced by a correlation coefficient (rho) of 0.789 and a two-tailed significance (bilateral) of 0.020<0.05. Hence, there exists a highly significant relationship between Family Unprotection and the Best Interest of children and adolescents in the Special Protection Unit of Ucayali, 2020.

Keywords: Family vulnerability, best interests, violence in the family.

INTRODUCCIÓN

La situación de Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes son temas fundamentales para el contexto de protección de los derechos de la niñez y juventud en nuestro Perú. La Unidad de Protección Especial (UPE), es la institución encargada de brindar el servicio de atención y protección a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de desprotección familiar o en riesgo de desprotección familiar.

La desprotección familiar se produce cuando las niñas, niños y adolescentes no reciben el cuidado y la protección por parte de sus padres, que puede ser causada por una variedad de circunstancias, como el abandono, la violencia, la negligencia o falta de recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas. Ante estas situaciones, es fundamental garantizar y proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, esto es, asegurarse que todas las decisiones y acciones que se tomen a favor de las niñas, niños y adolescentes deben estar orientadas a protegerlos y promover su bienestar general y desarrollo integral.

La UPE, es la responsable de identificar los casos de desprotección familiar y dictar la medida de protección más idónea. Esto puede ser el retiro temporal o definitivo de la niña, niño o adolescente de su entorno familiar, siendo el acogimiento familiar con familia extensa, el acogimiento residencial u otras alternativas de protección. La UPE, como ente adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, trabaja para garantizar la restitución de los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes y promover su reintegración familiar cuando sea posible y seguro.

Es importante hacer hincapié que el interés superior de las niñas, niños y adolescentes es el principio rector en la toma de decisiones relacionadas con su cuidado y protección. Esto significa que se debe tomar medidas considerando su bienestar físico, mental, emocional y social, así como sus necesidades y opiniones. Así mismo, se debe fomentar la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en los procesos que los afectan, garantizando su derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en función a su edad y nivel de madurez.

El Perú, ha promulgado leyes que buscan proteger a las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, como el Decreto Legislativo Nº 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Estas normas establecen los principios y lineamientos para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y fortalecer a las instituciones responsables de brindar el servicio y atención.

Por lo tanto, la desprotección familiar y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, son aspectos esenciales en la labor de las Unidades de Protección Especial en el Perú, que tienen la responsabilidad de identificar y atender los casos en situaciones de desprotección familiar, garantizando el bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo la reintegración familiar cuando sea posible y seguro. Teniendo en cuenta que el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es primordial para asegurar la protección de sus derechos y fomentar su participación activa en los procesos que los afectan.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES, TEORÍAS BÁSICAS

1.1.1. Descripción del Problema

En el Perú, donde la violencia es un tema frecuente en la vida cotidiana, que busca ser frenada a través de la aplicación de leyes, como: La Ley Nº 30364, mediante la que se aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; poniendo especial atención, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea por la edad o situación física como son las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (D.S. N° 009-2016-MIMP, 2016)

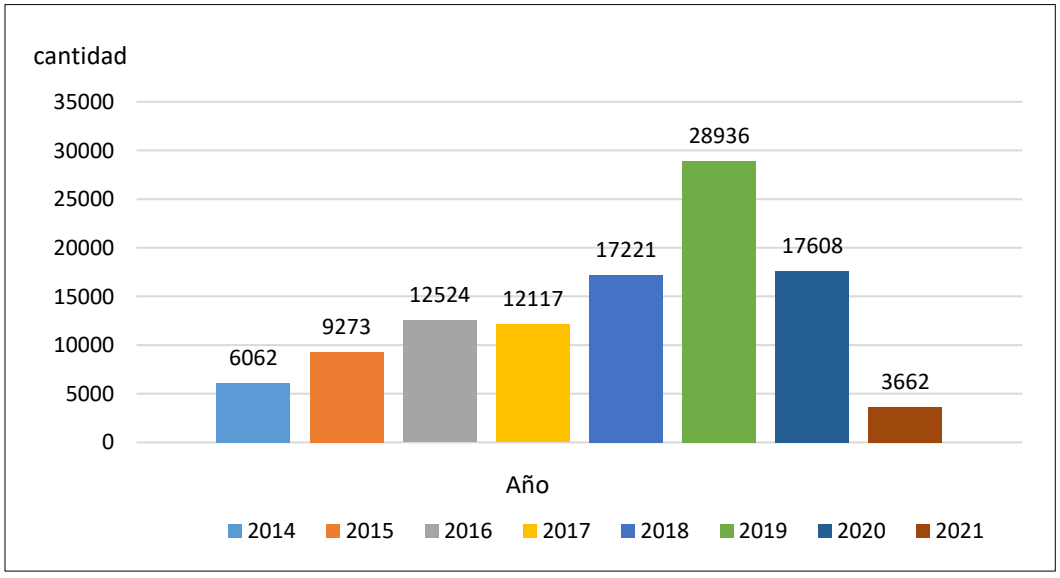
En la Región de Ucayali, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Unidad de Protección Especial (UPE) tiene la responsabilidad de brindar el servicio de protección de manera oportuna en casos que involucren a las niñas, niños y adolescentes en situaciones que implique su vulnerabilidad en el entorno familiar, esto es, cuando exista una situación de riesgo o desprotección familiar, en atención al Principio del Interés Superior del Niño e Integración Familiar.

Según estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2019), ha mostrado información relevante sobre niños y niñas que son víctima de violencia en el entorno familiar: La Enares 2015 reveló que el 45,8% de las niñas y niños de 9 a 11 años de edad son víctimas de violencia por parte de las personas con las que vive, buscó ayuda. El 43,1% pidió ayuda a la madre, 21,0% al padre, 15,7% a la abuela 10,1% a otros parientes (p. 2).

Por otro lado, tenemos información estadística que muestra el número de niñas, niños y adolescentes que ingresaron al servicio de protección como se observa en la siguiente figura:

Figura 1

Cifras de niñas, niños y adolescentes ingresados al servicio de Protección Especial en el Perú



Fuente: Estadísticas del MIMP (2021).

A las conclusiones que llegó el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2021) señala que “En el año 2020, la información de las niñas, niños y adolescentes ingresados al servicio de protección, no ha tenido mucha variación, debido al estado de emergencia nacional” (párr.

tercero). Se puede observar que en el año 2019 ha sido el año de mayor ingreso al servicio de protección especial por parte de niñas, niños y adolescentes en el Perú; en el año 2020 sólo en los meses de enero y febrero ya existe poco más de la mitad en cuanto a todo el año 2014; en los ingresos al servicio de protección especial de las niñas, niños y adolescentes, siendo este de gran preocupación.

Así mismo, se puede señalar, que existen otras circunstancias que ponen en riesgo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, como es el bullying, en tal sentido Espinola (2017) concluye que: Se ha determinado que la ley antibullying, es implementada de manera inadecuada en las instituciones educativas públicas del Distrito de Independencia, puesto que, no cuentan con las medidas necesarias para poder prevenir y erradicar los casos de acoso escolar o también llamado bullying, poniendo en riesgo el derecho a la integridad de los niños y adolescentes. Por ello, se deben de implementar medidas políticas públicas a fin de erradicar dicha violencia escolar. (p. 67)

Para finalizar, gracias a mi experiencia y el conocimiento adquirido a través de mi desempeño laboral y mis estudios en la carrera de derecho, puedo recalcar que este trabajo de investigación buscó establecer la relación que existe entre la situación desprotección familiar en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes y el Interés Superior del Niño, observando que la situación de desprotección familiar es un factor que conlleva a la afectación los derechos de las niñas, niños y adolescentes; llegando a formular el siguiente problema de esta investigación.

1.1.2. Antecedentes

De acuerdo con Fernández (2014), al buscar en su objetivo de investigación “Conocer la afectación a nivel psicopatológico en niños/as en situación de acogimiento residencial o acogimiento especial (en familia extensa o familia ajena) y su relación con el maltrato sufrido”, concluye que: La familia es la institución que debe proteger a los menores y proporcionarles un entorno seguro para su desarrollo físico y emocional (Convención de los Derechos del Niño, 1989), sin embargo, la violencia contra los menores ejercida por los progenitores y otros miembros de la familia es más frecuente de lo que se creía (Herman et al., 1999; Yarwood, 2004). Como apuntaron De los Santos y San Martín (2005), existen diversos factores de riesgo para el maltrato infantil, relacionados con la familia, el contexto social, y escolar. Los datos obtenidos sobre los padres/madres en nuestra investigación indican la presencia de problemas mentales, consumo de sustancias y estancias en prisión de los progenitores. Además, como informó en 2009 Unicef, los agresores de los menores suelen ser principalmente los padres. En este estudio el 60.5% de los progenitores (padres/madres), han ejercido el maltrato. Siendo la Negligencia Física/Emocional, el tipo de maltrato más frecuente en esta muestra, al igual que informan otras investigaciones (Fernández-Del Valle et al., 1999; Oswald et al., 2010, 2010). Coincidiendo con los trabajos de Gilber et al. (2009) y Saldaña et al. (1995), en este estudio la prevalencia de los tipos de maltrato es por este orden: Negligencia Física/Emocional, seguido

de Maltrato Emocional, Maltrato Físico, Testigos de Violencia de Género y finalmente Abuso Sexual. (pp. 218-119)

Según Yanes (2016), en su objetivo de investigación “Analizar el conocimiento, las percepciones y la aplicación del principio del interés superior del niño por parte de los jueces de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato y de los abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Tungurahua” llegó a la siguiente conclusión: Sobre la percepción de los encuestados respecto a la determinación del principio del Interés Superior del Niño ISN, yo no comparto este criterio, e inclusive me atrevo a cuestionar el porqué de su posición; ello, creo que obedece al conocimiento común del Art. 11 y Art. 44 de la Constitución de la República, esto, porque los jueces suelen citarles con frecuencia (por no decir, siempre) en la resoluciones que he leído; así también lo hacen los abogados en sus escritos de petición, empero, de la investigación teórica se logró recabar la posición de la mayor parte de autores sobre su indeterminación, su vaguedad, que requiere de la creación de normas, jurisprudencia y doctrina para aclarar su sentido y alcance. (p. 74)

De acuerdo con Santamaria (2017), al buscar en su objetivo de investigación “Pretende esclarecer si aquellos niños que entran en contacto con el sistema de protección, en cualquiera de sus niveles, alcanzan su interés superior”, concluye lo siguiente: En la actualidad, el interés superior del niño está categorizado como concepto jurídico indeterminado, en cuya delimitación se debe tener en cuenta que es un derecho fundamental del niño, sus concretas

circunstancias tanto en el plano físico como psíquico, moral y espiritual, sopesando los pros y contras de las opciones posibles para el futuro del niño, impidiendo así, que permanezca en el plano de lo abstracto. (p. 509)

Según Cahua (2017), al buscar en su objetivo de investigación “Establecer si la Desprotección Familiar Constituye un factor causal de Trata de Personas en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, en el Año 2016”, concluye que: En consecuencia y en base a la información obtenida se ha determinado como segunda conclusión que la situación de Desprotección Familiar en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, es un problema social concreto, alarmante y va en crecimiento porque para la mayoría de progenitores y/o tutores del lugar es normal que los niños, niñas y adolescentes colaboren con la economía del hogar o en el peor de los casos sean ellos quienes por sus propio medios vean por su sostenimiento y educación. (p. 149)

De acuerdo con Salvador y Pérez (2019), en su objetivo de investigación “Explicar la situación de niñas y niños que sufren desprotección familiar en la provincia de Huancayo”, llegaron a la siguiente conclusión: El entorno familiar en que viven niños y niñas, que sufren desprotección, es conflictivo, donde la madre y los hijos son maltratados frecuentemente y sufren abandono por parte del padre. Ante esta situación los niños y las niñas deciden salir del hogar a vivir en las calles. Su estadía en este campo no es temporal, sino se alarga. Es más, los padres no evalúan su retorno, más bien

es la intervención del Estado la que busca protegerlos mediante medidas de internamiento institucional temporal hasta encontrar un pariente que se encargue de la tutela. En este sentido, de niños y niñas que se albergan en el Centro de Atención residencial San Vicente de Paul son restituirles sus derechos, y a futuro devolverlos a sus hogares, o buscar parientes para que puedan encargarse de su tutela. (p. 94)

Según Peña (2019), al buscar en su objetivo de investigación “Demostrar, la necesidad de crear Centros de Acogida Residencial para menores de edad en desprotección familiar, en salvaguarda del interés superior del niño”, concluye que: Es necesaria la implementación de Centros de Acogida Residencial en el Distrito de Piura; Castilla y Veintiséis de Octubre para niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar, por que garantizan el Interés Superior del Niño así el Estado cumple con las medidas de protección integral. (p. 108)

De acuerdo con Preciado (2020), en su objetivo de investigación “Determinar el sí en los procesos de tenencia se aplica adecuadamente el Principio del Interés Superior del Niño en los procedimientos de tenencia”, concluye: “Que, existe absoluta equivalencia entre el principio del interés superior del niño y los derechos fundamentales del niño reconocidos en el Estado, de este modo es posible afirmar que es la completa satisfacción de sus derechos” (p. 61).

Según Collazos et al. (2020), al buscar en su objetivo de investigación “Determinar la aplicación del principio del interés

superior del niño y adolescente en la demanda de alimentos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2016 a 2018" concluye que: La aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente se usan solamente el 13% en las demandas, en el auto admisorio solamente del 10% a 25%, en la sentencia de primera instancia del 60% a 63% en los dictámenes fiscales solo del 16% a 25%, en la sentencia de segunda instancia solo del 25% a 30% y en todo el proceso en un 65% a 70% se citan. (p. 46)

De acuerdo con Quispe y Saavedra (2017), en su objetivo de investigación "El principio del interés superior del niño y su aplicación en los procesos de adopción por excepción en el distrito de Callería, año 2013 – 2016" concluyen que: "No se aplica el principio del interés superior en los procesos de adopción por excepción en los Juzgados de familia del Distrito de Callería, año 2013-2016; a consecuencia del desconocimiento, la ineficacia, vulnerándose los derechos de los niños" (p. 42).

1.1.3. Teorías Básicas

Desprotección Familiar

El estado de desprotección familiar significa claramente que el sistema judicial debe actuar como agente tuitivo y dicta las medidas de protección apropiadas y razonables en relación a cada caso concreto en el marco del interés superior del niño, siendo así, el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requiera ya sea por parte de su familia, la sociedad y el Estado; y de forma

más precisa la Convención sobre los derechos del Niño reconoce dicha obligación en varios artículos como son: (i) el artículo 20.1 establece que: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”; (ii) el artículo 20.2. señala también que “Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños”; y (iii) el artículo 20.3 establece que “Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

Si bien el Decreto Legislativo Nº 1297 incluye las medidas de protección que un juez puede dictar ante una situación de desprotección familiar, es importante destacar que el proceso tiene un carácter humanitario que va más allá de una simple aplicación lógica de la normativa. En cambio, requiere una evaluación real y objetiva de la situación específica, ya que solo de esta manera el juez podrá comprender la esencia del problema y determinar las medidas de protección apropiadas. Por lo tanto, se debe considerar la medida que sea razonable y ampliar las formas de protección, teniendo en cuenta principios fundamentales, como el interés superior del niño, el cual se establece en el artículo 4 de la Constitución y en el artículo 2 de la Ley N° 30466, siendo considerado un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su

interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a las niñas, niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos; es decir, debe entenderse como interés superior del niño, aquello que mejor le permite ejercer sus derechos fundamentales de forma plena, como es el de afectividad y de unidad familiar. (Poder Judicial del Perú, 2020)

El Decreto Legislativo Nº 1297 establece como objetivo principal abordar la desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes, y lo reconoce como una de las causas subyacentes de la delincuencia juvenil, de ahí la necesidad de un sistema de protección integral para prevenirla y afrontarla. En especial importancia, porque refleja el compromiso del Estado y la sociedad, tal como se señala en el artículo 4 de la Constitución, de garantizar una protección especial a las niñas, niños y adolescentes por medio de políticas públicas reales y efectivas. Considerando oportuno, destacar, que la norma se sustenta en las “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”, las cuales se aprobaron por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en el marco de las celebraciones del vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, realizado en el año 2009. (Sokolich, 2017, p. 117)

Si bien es cierto, la situación de desprotección familiar que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño y adolescente. La desprotección familiar es de naturaleza temporal y requiere la separación temporal de la niña, niño y adolescente de su familia con el fin de garantizar

su protección. Proporcionando el apoyo especializado a la familia para abordar las circunstancias que llevaron a esta situación, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas por la ley. Con el objetivo principal de promover la reintegración familiar. Sin embargo, en el caso de un hermano o hermana que sea el jefe de familia, esto no implica necesariamente la separación temporal de la familia. (Decreto Legislativo N° 1297, 2016)

Ahora bien, los criterios de calificación de la situación de desprotección familiar son siempre rigurosos y basados en hechos objetivos. Por vía reglamentaria, se definen las circunstancias y supuestos de desprotección familiar. Es importante destacar que la situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño y adolescente de su familia de origen, ni constituye desprotección familiar. En lugar de eso, es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social con el propósito de abordar sus necesidades y mejorar su situación sin recurrir a la separación de las niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar. (Decreto Legislativo N° 1297, 2016)

De igual manera, es importante resaltar que en ningún caso se procede a separar a una niña, niño y adolescente de su familia únicamente por motivo de su discapacidad o la discapacidad de alguno de sus miembros. Sin embargo, cuando, a pesar de los esfuerzos y el apoyo proporcionado por el Estado para fortalecer las habilidades de cuidado y crianza, no sea factible que la niña, niño y adolescente regrese a su familia de origen debido a la incapacidad de esta última para brindarle el cuidado

necesario, se determina la situación de desprotección familiar. (Decreto Legislativo N° 1297, 2016)

Circunstancias o supuestos del procedimiento por desprotección familiar

La situación de desprotección familiar se caracteriza por la presencia de una o varias de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad. Estas circunstancias se evalúan y ponderan de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, y se tiene en cuenta la Tabla de Valoración de Riesgo. En todos los casos, esta situación debe implicar una afectación grave para la integridad física o mental de la niña, niño y adolescente:

- El abandono de la niña, niño o adolescente, que se produce cuando faltan las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; o porque éstas no quieren o no pueden ejercerla.
- Amenaza o afectación grave para la vida, salud e integridad física de la niña, niño o adolescente. Entre otros:
    - Cuando se produzca violencia sexual o violencia física o psicológica grave por parte de miembros de su familia de origen o éstos lo consintieran o actuaran de manera negligente.
    - Cuando la niña, niño o adolescente haya sido identificada/o como víctima del delito de trata de personas y dicha situación se vincule al incumplimiento de los deberes de cuidado de los integrantes de la familia de origen, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo. Corresponde al Ministerio Público

determinar la participación o no de la familia de origen en el delito. Asimismo, corresponde a la Unidad de Protección Especial determinar las competencias parentales para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente víctima.

- Cuando la niña, niño o adolescente consume de manera reiterada sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas, con el conocimiento, consentimiento o tolerancia de los padres, tutores o integrante de la familia de origen responsable de su cuidado.

- Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
- La inducción a la mendicidad, delincuencia, explotación sexual, trabajo forzoso o cualquier otra forma de explotación de similar naturaleza o gravedad.
- Otras circunstancias que perjudican gravemente el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente y cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia, incluidas la persistencia de situaciones de riesgo de desprotección familiar que no se han revertido a pesar de la actuación estatal.

Siendo estas circunstancias o supuestos los que dan inicio al procedimiento por desprotección familiar (D.S. Nº 001-2018-MIMP, 2018).

Etapas de actuación por Desprotección Familiar

"El procedimiento administrativo por la situación de desprotección familiar tiene las siguientes etapas: a) Evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente. b) Implementación del plan de trabajo individual y seguimiento a las medidas de protección". (Decreto Legislativo Nº 1297, 2016)

Efectos de la declaración de desprotección familiar provisional

En cuanto a la resolución que declara la desprotección familiar provisional de una niña, niño y adolescente, esta produce la asunción automática de la tutela estatal por parte de la autoridad competente. Por consiguiente, produce de forma automática, la suspensión de la patria potestad o de la tutela (Decreto Legislativo Nº 1297, 2016).

Funciones de la Unidad de la Protección Especial

Según el D.S. Nº 001-2018-MIMP (2018), las funciones de las Unidades de Protección Especial son:

- Actuar de oficio o por comunicación escrita o verbal ante situaciones de presunta desprotección familiar.
- Iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar.
- Evaluar los factores de riesgo y de protección.
- Brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes, que son trasladados al servicio de las UPE.
- Disponer medidas de protección provisionales o modificarlas declarada judicialmente la desprotección familiar.

- Declarar la situación de desprotección familiar provisional y asumir la tutela estatal a través de la persona que dirige la UPE.
- Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.
- Llevar a cabo las diligencias del procedimiento establecidas en el Decreto Legislativo y las que se señalan en el reglamento.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección, provisionales o permanentes y, la implementación del Plan de Trabajo Individual.
- Solicitar el pronunciamiento judicial de la declaración de desprotección familiar provisional.
- Dar por concluida la actuación estatal según lo previsto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo.
- Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DPE.
- Otras que les correspondan de acuerdo a su competencia (p. 19).

Funciones del Poder Judicial

Según el Decreto Legislativo Nº 1297 (2019), el Poder Judicial, a través de los juzgados de familia o mixtos tienen las siguientes funciones:

- Efectuar el control de la legalidad y verificar que se hayan respetado los derechos fundamentales de la niña, niño o adolescentes y la familia involucrados en los procesos de riesgo o desprotección familiar.
- Declarar judicialmente la desprotección familiar y disponer la aplicación de la medida de protección.

- En el caso que así lo recomiende la autoridad competente, en la misma resolución debe pronunciarse sobre la adoptabilidad.
- Declarar excepcionalmente la adopción con la familia acogedora cuando así lo recomiende la autoridad competente.
- En sede judicial la tramitación de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar tienen carácter preferencial (p. 16).

Declaración judicial de desprotección familiar

Ahora bien, en cuanto al seguimiento y evaluación del plan de trabajo individual que se realiza a la niña, niño y adolescente se determine que no existe la posibilidad de reintegración y retorno a su familia, o esta sea contrario a su interés superior, corresponde a la autoridad competente, promover la declaración judicial de desprotección familiar. No obstante, la decisión de promover la declaración judicial de desprotección familiar, debe recoger la opinión de la niña, niño y adolescente, siendo escuchado y tomado en cuenta de acuerdo a su edad y madurez y estar sujetos a criterios de valoración objetivo que se establecen en vía reglamentaria (Decreto Legislativo Nº 1297, 2016).

Finalidad de la actuación del Estado dentro del procedimiento por desprotección familiar

De acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1297 (2019), la actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección con la finalidad de lograr

el retomo a su familia, siempre que ello responda a su Interés Superior (p. 23).

Principios para la determinación de las medidas de protección al declarar Judicialmente la desprotección familiar

Resulta claro que, al declarar la desprotección familiar, la elección de la medida de protección más idónea para las niñas, niños y adolescentes, se rige por los principios que regulan la actuación estatal y son los siguientes:

- Principio de idoneidad: Implica seleccionar el entorno de cuidado más adecuado y que satisfaga mejor las necesidades de cada niña, niño o adolescente en el momento que es evaluado.
- Aplicación preferente del acogimiento familiar respecto del acogimiento residencial.
- Preservación de los vínculos fraternos.
- Cuando se trata de grupos de hermanos, se prioriza su ubicación en una misma familia o centro de acogida.
- Interculturalidad: Especial atención deben recibir las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o comunidad nativas, a quienes debe fortalecerse en su identidad étnico-lingüística (Decreto Legislativo Nº 1297, 2016).

Tipos de medidas de protección

Con respecto a los tipos de medidas de protección según el Decreto Legislativo Nº 1297 (2016), son los siguientes:

- Acogimiento familiar
- Acogimiento residencial
- Adopción

Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Ley Nº 30364, 2015).

Tipos de Violencia

- **Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Ley Nº 30364, 2015).

- **Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal

o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (Ley Nº 30364, 2015).

- **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (Ley Nº 30364, 2015).

Principio Superior del Interés del Niño

Por otro lado, la Ley N° 30466, es la que describe de manera más objetiva los parámetros que deben tener en cuenta los Jueces al momento de referirse al interés superior del niño, que señala claramente en su artículo 4°: Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta los siguientes parámetros: 1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño. 2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos. 3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño. 4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. 5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo (Poder Judicial del Perú, 2020).

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño proporciona una buena síntesis de las normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos específicos de las tradiciones jurídicas relacionada con los derechos de la infancia. Sin embargo, las disposiciones de la Convención deben interpretarse y comprenderse de manera sistemática y coherente; teniendo particular importancia para su interpretación, a la luz del nuevo contexto, los principios que la Convención ha recogido del anterior derecho de familia o de menores, como es por ejemplo el "interés superior del niño". Es en este marco que propongo analizar el concepto del "interés superior del niño", que ha sido ampliamente utilizada por diversas legislaciones en el presente siglo, pero adquirió un nuevo significado tras su incorporación en el artículo 3º de la Convención. En general, se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, de carácter jurídico como psicosocial, lo que sería una excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico. Por tanto, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de este concepto impide una interpretación uniforme y, en consecuencia, permite que las decisiones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica. Algunos lamentan que la Convención la recogiera, porque amparados en "el interés superior" se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra. En este artículo intentó desarrollar una interpretación que supere estas objeciones, favoreciendo una concepción jurídica precisa de interés

superior del niño que reduzca razonablemente la indeterminación y sea congruente con la finalidad de otorgar la más amplia tutela efectiva a los derechos del niño, en un marco de seguridad jurídica. La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, asimismo, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas. Así lo ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que ha señalado que el interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio "rectorguía" de ella (Gonzales y Vargas, 2001, p. 32).

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial (Decreto Legislativo N° 1297, 2016).

Enfoque del Derecho Superior del Interés del Niño

El Estado, la familia y la comunidad reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y garantizan el ejercicio pleno de sus derechos para posibilitar el incremento de sus capacidades, garantizar su protección, ampliar sus opciones y, por lo tanto, su libertad de elegir. Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos. Y que son inalienables, irrenunciables, interdependientes e intransferibles, y deben ser ejercidos sin discriminación. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, y en sus Protocolos Facultativos, así como en la normatividad nacional y demás instrumentos internacionales (D.S. Nº 002-2018-MIMP, 2018).

El interés superior del niño como "principio garantista"

La Convención contiene "principios" entre los que destacan: el de no discriminación (art.2), de efectividad (art.4), de autonomía y participación (arts.5 y 12), y de protección (art 3). Estos principios, son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos. Entendiendo de este modo la idea de "principios", la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para

las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades. Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño". En conclusión, es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. En este punto es posible afirmar que lo que aquí provisionalmente denominamos "principio", siguiendo a Dworkin, podemos también denominarlo, en el caso específico del interés superior del niño en la Convención, como "garantía", entendida ésta última

"como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos". Ensayando una síntesis podríamos decir que el interés superior del niño en el marco de la Convención es un principio jurídico garantista (Cillero, s.f., párr. 46).

Función del interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Funciones que cumple el principio tal cual se encuentra formulado en el artículo tercero de la Convención según Cillero (s.f.):

Carácter interpretativo: Sin duda el aporte más específico del artículo tercero es de carácter hermenéutico. En primer lugar, cumple una función hermenéutica dentro de los márgenes del propio derecho de la infancia/adolescencia en cuanto permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño. Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño. Durante la infancia/adolescencia la interdependencia de los derechos se hace más evidente que en otras etapas de la vida. La noción de interés superior refiere a ese conjunto sistemático y apoya una interpretación holística de la Convención. En segundo término, permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño. En estos

casos el principio permite "arbitrar" conflictos jurídicos de derecho. La propia Convención en diferentes situaciones de esta naturaleza toma una decisión -establece un orden de prelación de un derecho sobre otro- para luego relativizarla o dejarla sujeta al "interés superior del niño". El ejemplo más característico está dado por el artículo 9 de la Convención, relativo a la separación de los niños de sus padres, para defender otros derechos como la vida o la integridad producto de malos tratos; otro caso es el artículo 37 relativo a la privación de libertad en recintos separados de los adultos "a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño", en el que la Convención toma una decisión otorga una garantía pero deja abierta la posibilidad (judicial) de tomar una resolución diferente atendida la circunstancia de que se afecte, en el caso particular, algún otro derecho del niño que justifique modificar la regla. Es evidente que este tipo de soluciones propuestas en algunos artículos de la Convención pueden aplicarse a otros casos similares en que aparezcan conflictos entre derechos igualmente reconocidos. En síntesis, el principio del interés superior del niño permite resolver "conflictos de derechos" recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto. Para evitar un uso abusivo sería conveniente establecer en la legislación nacional ciertos requisitos para la utilización del principio para resolver conflictos entre derechos como la reserva judicial y la exigencia de que, para poder resolver la primacía de un derecho sobre otro, se pruebe, en el caso concreto, la imposibilidad de satisfacción conjunta. También debe establecerse que, especialmente en el ámbito de las garantías frente al sistema de persecución de infracciones a la ley penal, se restrinja absolutamente la posibilidad de aplicar medidas en razón del "interés superior del niño" que puedan afectar su derecho a la

libertad personal o su integridad. Finalmente, algunos autores como Parker sugieren que el "interés superior del niño" puede servir de orientación para evaluar la legislación o las prácticas que no se encuentren expresamente regidas por la ley. Es decir, permitiría llenar algunos vacíos o lagunas legales, tanto para la promulgación de nuevas leyes como para tomar decisiones en casos en que no existe norma expresa (párr. 62).

Prioridad de las políticas públicas para la infancia Interés del niño e interés colectivo

Como se ha señalado reiteradamente, la formulación del artículo tercero de la Convención proyecta el interés superior del niño hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial. Esto significa que la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar limitada ni desmedrada por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo. Cuando la Convención señala que el interés superior del niño será una consideración primordial para la toma de decisiones que le afecten, sugiere que el interés del niño -es decir, sus derechos- no son asimilables al interés colectivo; por el contrario, reconoce que los derechos de los niños pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada, y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario. Una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos. Por ejemplo, el derecho a la educación no puede ser desmedrado por intereses administrativos relativos a la organización de la escuela, o a los intereses corporativos de algún grupo determinado. En el

caso de conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otras personas, como por ejemplo en las infracciones a la ley penal, los derechos del niño deberán tener una primacía no excluyente de los derechos de los terceros. Es materia de resolución de cada Estado el grado de prioridad que otorga a la infancia en un sistema social donde los diversos grupos "compiten" por recursos escasos, sin embargo, la Convención exige considerar con alguna prioridad a la infancia. En este sentido parece adecuada la solución de la Constitución del Brasil que señala una prioridad absoluta referida a las materias más importantes y otorga, para éstos y otros asuntos, la posibilidad de acciones de interés público que pueden ejercerse contra la autoridad en caso de no respetarse la prioridad de la infancia (Cillero, s.f., párr. 69).

¿Cómo aplicar el principio?: integralidad, máxima operatividad y mínima restricción de los derechos del niño

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado" (art.27.1 de la Convención). Por ello una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su

importancia relativa. La aplicación de esta regla justifica, por ejemplo, la disminución al mínimo posible -siempre perfectible- de la intervención a través de recursos "penales “sobre la adolescencia y la absoluta excepcionalidad de la medida de separación del niño de su entorno familiar; en efecto, este tipo de medidas, que afectan la libertad personal y el medio de desarrollo del niño, obstaculizan severamente el ejercicio no sólo de los derechos expresamente privados, sino también, de un conjunto de otros derechos que se hacen imposibles de satisfacer en privación de libertad o del medio familiar. Este es el fundamento para señalar que la privación de libertad y del medio familiar son excepcionales y medidas de último recurso. Pero, incluso, en estos casos se deben proveer todos los mecanismos para que el niño pueda ejercer los derechos que expresamente no se le han privado. Así, el adolescente privado de libertad por haber cometido un grave delito contra la integridad física o la vida de otra persona, tendrá derecho a que se le satisfaga su derecho a la educación; también el niño separado de uno o ambos padres tendrá derecho a que se le asegure la posibilidad de "mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño" como dispone el art. 9.3 de la Convención (Cillero, s.f., párr. 66).

El interés superior del niño y las relaciones parentales

Es sabido que uno de los ejes fundamentales de la Convención es la regulación de la relación niño-familia, y en particular niño-padres; numerosas disposiciones regulan la materia. Los artículos 5 y 18 reconocen el derecho de los padres a la crianza y la educación y, a su vez, el derecho del niño a ejercer sus derechos por sí mismo, en forma progresiva de

acuerdo a la "evolución de sus facultades". Por su parte, uno de los aportes de la Convención ha sido extender la vigencia del principio garantista del interés superior del niño, más allá de los ámbitos legislativos (como la Declaración de 1959) o judicial (como lo disponen numerosas legislaciones en materia de familia), sino extenderlo hacia todas las autoridades, instituciones privadas e incluso los padres. Así el artículo 18, luego de reconocer el derecho y responsabilidad de los padres a la crianza y la educación y el deber del Estado de garantizarlo y apoyarlo, señala que los padres ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: el interés superior del niño (art. 18.1). Esta disposición debe interpretarse en conjunto con el artículo quinto que señala que el objetivo de las facultades de orientación y dirección de los padres es "que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención" de acuerdo a la evolución de sus facultades. Al intentar una interpretación sistemática de las dos disposiciones es claro que los derechos y responsabilidades de los padres, en relación a la orientación y dirección de sus hijos, tienen por objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo. Es decir, se confirma la equivalencia entre ejercicio de los derechos del niño e interés superior. El Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol, pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes/deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior (Cillero, s.f., párr. 70).

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Estos derechos buscan alcanzar el correcto desarrollo de las NNA a través del acceso a una alimentación apropiada, el cuidado, la educación, participación, etc. Los derechos de las NNA toman en cuenta el carácter vulnerable de esta población, lo que implica brindarles, un entorno de protección adaptada a la edad y al grado de madurez de las NNA (D.S. Nº 008-2021-MIMP, 2021).

Derechos del NNA

- **A vivir en un ambiente sano:** “El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado” (Ley Nº 27337, 2000).

- **Derecho al buen trato:** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona (Ley Nº 27337, 2000).

- **A su integridad personal:** “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante” (Ley Nº 27337, 2000).

- **A la atención integral de salud:** “El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas” (Ley N° 27337, 2000).

Derechos de las niñas, niños y adolescentes en riesgo o en desprotección familiar

Según el Decreto Legislativo Nº 1297 (2019), la actuación estatal debe garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la legislación nacional a las niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a:

- A la vida familiar libre de injerencias indebidas.
- Ser protegidos en forma inmediata, de preferencia en su familia.
- A la identidad, para lo cual se adoptan las acciones necesarias para que la niña, niño o adolescente cuente con documentos de identidad.
- Mantener relaciones personales con su familia y otras personas cercanas como amigos o vecinos.
- Contar con un defensor público que le brinde asesoría especializada y lo represente durante la actuación estatal.
- Opinar, ser escuchado y que dicha opinión sea tomada en cuenta en todas las decisiones que se tomen, así como en la elaboración del plan de trabajo individual.
- Ser informados de las medidas de protección dispuestas a su favor, sobre la situación de los miembros de su familia, así como del estado del procedimiento.

- Ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual o psicológica.
- A la reserva de las actuaciones, la protección de su identidad y confidencialidad del procedimiento.
- Solicitar la variación o remoción de la medida de protección adoptada.
- Formular quejas o peticiones a la autoridad competente directamente o a través del equipo responsable del seguimiento de la medida de protección.
- Acceder a un servicio educativo que atienda a la niña, niño o adolescente estudiante de acuerdo a sus necesidades y al apoyo educativo que requiera para favorecer la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje (p. 14).

Derechos de la Familia de Origen

De acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 1297 (2019), durante el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, el Estado debe garantizar el derecho de la familia de origen a:

- Ser informados de los alcances y desarrollo del procedimiento por riesgo o desprotección familiar que se seguirá a favor de la niña, niño o adolescente.
- Ser notificados de todas las decisiones que se tomen en el procedimiento, excepto aquellas de mero trámite o las dictadas para impulsar el procedimiento.
- A mantener contacto con la niña, niño o adolescente.

- Contar con un abogado que los asista en la defensa de sus intereses durante la actuación estatal. Para tal efecto, pueden designar al abogado de su elección o en su defecto, solicitar que se les asigne un defensor público
- Participar en la elaboración e implementación del plan de trabajo individual y que su opinión sea valorada por el equipo responsable de la evaluación de dicho plan.
- Presentar los recursos impugnatorios que le faculte la presente Ley y la Ley del Procedimiento Administrativo General (p.14).

Obligación de tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente

Antes que se proceda a emitir la decisión sobre la situación de riesgo o desprotección familiar, incluso provisional, la autoridad competente debe escuchar, en su propio lenguaje, la opinión de la niña, niño o adolescente en una diligencia especial, teniendo en consideración su madurez y desarrollo, garantizando su intimidad, seguridad, la ausencia de coacción y el uso de métodos acordes a su edad, dejando constancia de ello en las resoluciones.

Previamente, la niña, niño y adolescente debe recibir la información y asesoramiento necesario que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

Se garantiza que la niña, niño y adolescente pueda ejercitar este derecho por sí mismo o ejercerlo a través de su abogado defensor, si así lo deseara (Decreto Legislativo Nº 1297, 2019, pp. 14-15).

Vulneración de los Derechos del NNA

Es la afectación o transgresión de los derechos de las NNA, la limitación del pleno disfrute y ejercicio de todos los derechos consagrados en la Convención y otras normas de derechos humanos. Por la situación de vulneración de derechos las NNA se encuentran expuestos a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación, por lo que considerando las características y condiciones individuales se debe asegurar su bienestar integral (D.S. Nº 008-2021-MIMP, 2021).

Condición de vulnerabilidad del NNA

Las NNA se encuentran en condición de vulnerabilidad en razón de su edad, origen, etnia, cultura, sexo, idioma, religión, opinión, discapacidad, condición económica, migración, desplazamiento interno, pobreza, género, privación de libertad, condiciones del trabajo, o de cualquier otra índole; por lo que tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, para hacer frente y oponerse al castigo físico y humillante, y recuperarse de los efectos de éste (D.S. Nº 008-2021-MIMP, 2021).

Desarrollo integral del NNA

El desarrollo integral incluye diversos aspectos referidos a la maduración en los aspectos físicos, cognitivos, lingüísticos, socio afectivos y sociales, que permite a las niñas, niños o adolescentes alcanzar un crecimiento físico y un desarrollo óptimo. El desarrollo integral de las NNA depende de la madre, padre, tutor/a y otros adultos, quienes les brindan orientación y dirección necesarias, en función al desarrollo de sus capacidades, a fin de ayudarla/o en su crecimiento para llevar una vida

responsable en la sociedad. Al existir una relación entre el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente y los cuidados que le brindan su madre, padre u otros cuidadores/as, estos deben recibir asistencia u orientación para lograr el máximo de potencialidades de las NNA bajo su cuidado, sin rechazar en forma alguna el concepto positivo de disciplina (D.S. N° 008-2021-MIMP, 2021).

Formas de Desarrollo

- **Desarrollo cognitivo:** Patrón de cambio en las capacidades mentales, como el aprendizaje, atención, memoria, lenguaje, pensamiento, razonamiento y creatividad.

- **Desarrollo físico:** Crecimiento del cuerpo y cerebro que incluye patrones de cambio en capacidades sensoriales, habilidades motoras y salud.

- **Desarrollo psicosocial:** Patrón de cambio en emociones, personalidad y relaciones sociales (Papalia et al., 2009, p. G-3).

Protección Integral del NNA

La madre, el padre, los familiares y en general toda persona que tiene bajo su cuidado a una niña, niño o adolescente, la Comunidad y el Estado garantizan el pleno ejercicio de sus derechos, especialmente el de recibir buen trato, salvaguardar su integridad personal, vivir en un ambiente sano, entre otros, para lograr su desarrollo integral (D.S. Nº 008-2021-MIMP, 2021).

La familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas

La familia es el fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano. Es al interior de la familia donde las niñas, niños y adolescentes deben recibir el afecto, protección, seguridad, orientación y valores esenciales para su desarrollo como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer efectivamente sus derechos, respetar los derechos de las demás personas y llegar a ser ciudadanos/as autónomos/as, productivos y responsables. La familia no debe ser una estructura jerárquica y autoritaria sino una institución democrática en donde prevalezca la corresponsabilidad de los/las ciudadanos/as y el respeto mutuo, libre del castigo físico y humillante, donde se apoye el desarrollo de cada uno de sus integrantes (D.S. Nº 003-2018-MIMP, 2018).

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo la Desprotección familiar se relaciona con el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo la violencia sexual en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali?

- ¿Cómo la violencia física en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali?

- ¿Cómo la violencia psicológica en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.1. Objetivo General

- Establecer cómo se relaciona la Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si la violencia sexual en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.
- Identificar si la violencia física en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.
- Reconocer si la violencia psicológica en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas,

niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMAS DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- Existe una relación altamente significativa entre la Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La violencia sexual en el ámbito familiar tiene una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.
- La violencia física en el ámbito familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.
- La violencia psicológica en el ámbito familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable 1: Desprotección familiar

Definición Conceptual

Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. (Decreto Legislativo N° 1297, 2016)

Definición Operacional

La variable fue analizada mediante la aplicación de un instrumento válido y confiable denominado análisis de contenido, este instrumento contuvo categorías, subcategorías y códigos; así mismo un nivel de medición nominal de tipo dicotómico.

1.5.2. Variable 2: Interés Superior del Niño

Definición Conceptual

“El objetivo del concepto de Interés Superior del Niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño” (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Definición Operacional

La variable fue analizada mediante la aplicación de un instrumento válido y confiable denominado análisis de contenido, este instrumento

contuvo categorías, subcategorías y códigos; así mismo un nivel de medición nominal de tipo dicotómico**.**

1.5.3. Operacionalización de variables

Se describe en la Tabla 1:

Tabla 1

Operacionalización de las variables de estudio

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala
Variable 1 Desprotección familiar	Violencia sexual en el ámbito familiar	• La familia de origen NO realiza la denuncia a pesar de tener conocimiento del hecho. • El cuidador principal NO agresor no muestra interés por la protección del niño, niña y adolescente, y: - Obliga a la niña, niño o adolescente a mantener los hechos de violencia sexual en silencio. - Pone en duda el hecho de violencia sexual. - Permite los hechos de violencia sexual. - Culpa a la niña, niño o adolescente por las consecuencias de dar a conocer la violencia sexual (agresor-preso). - Es cómplice de el/la agresor/a. - Negocia el silencio de la violencia sexual a cambio de retribución económica o entrega de bienes. - Concilia matrimonio entre la/el adolescente y el agresor/a. - Expulsa a la niña, niño o adolescente del hogar. • El agresor vive con la niña, niño y adolescente	Nominal: Si y No
	Violencia física en el ámbito familiar	• La familia de origen niega la ocurrencia de los hechos de violencia física. • La familia de origen ha ejercido violencia física con objetos pesados, cortantes, fluidos entre otros. • La familia de origen no denuncia la violencia física. • La familia de origen amenaza a la niña, niño o adolescente para mantener en silencio los hechos de violencia física. • La familia de origen a pesar de haber confirmado los hechos abusivos por algún miembro de la familia, permite que la niña, niño o adolescente permanezca en esa situación. • La familia expulsa a la niña, niño o adolescente del hogar. • La situación de violencia física puede ser un evento frecuente o no.	
	Violencia psicológica en el ámbito familiar	• La familia de origen no realiza la denuncia por violencia psicológica ocasionada por algún miembro de la familia. • La familia de origen niega la ocurrencia de los hechos de violencia psicológica. • La familia de origen amenaza a la niña, niño o adolescente para mantener en silencio los hechos de violencia psicológica	
Variable 2 Interés Superior del Niño	Derechos del Niño	• A vivir en un ambiente sano • Derecho al buen trato • A su integridad personal • A la atención integral de salud	Nominal: • Si y No
	Desarrollo Integral	• Desarrollo Físico • Desarrollo Cognitivo • Desarrollo Psicosocial	

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Justificación Teórica

Este estudio tuvo una justificación teórica, ya que buscó contribuir al conocimiento, por tanto, llenar un vacío de conocimiento sobre contenidos que involucren la desprotección familiar y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo la relación que existe entre estas dos variables; de igual forma esta información puede ser revisada, desarrollada y/o apoyar una nueva teoría que involucre las variables de estudio; así mismo, siendo esta una investigación descriptiva correlacional formaría como base teórica para una investigación experimental.

1.6.2. Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, debo señalar que esta investigación contó con un instrumento que permitió la recolección de datos para luego ser procesados y analizados con la finalidad de llegar a conclusiones y de esta manera probar la hipótesis; también contó con un cuadro de operacionalización de las variables y con una matriz de consistencia, pudiendo de esta manera sintetizar los puntos más relevantes como los objetivos, hipótesis, dimensiones, diseños, entre otros, por lo que, esto será una base sólida metodológica para las futuras investigaciones.

1.6.3. Justificación Práctica

En definitiva, este estudio aportó resultados a la población para conocer sobre de la desprotección familiar y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así mismo a los profesionales encargados de brindar el servicio de protección en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, al momento de dictar una medida de protección, sea esta la más idónea en favor de una niña, niño y adolescente. Entendiendo que la familia como célula de la sociedad, es el encargado de velar por la protección de las niñas, niños y adolescentes en su seno familiar, siendo así provechoso la investigación que se llevó a cabo, pues permitió observar cuánto de esta protección es efectiva en la realidad y si existe alguna vulneración de esa protección, cuánto de ello afecta el interés superior del niño. Los beneficiados directos de esta investigación son, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las Unidades de Protección Especial, instituciones que velan por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración que esta información debe ser de utilidad para la toma de decisiones sobre estrategias o políticas de trabajo en bien de las niñas, niños y adolescentes. De igual forma toda esta investigación es fuente de información como parte del contenido bibliotecario de la Universidad, para uso académico de los estudiantes universitarios de las diversas especialidades.

1.7. VIABILIDAD

La presente investigación se consideró viable porque:

- Se tuvo el acceso a los elementos muestrales.

- Se contó con el tiempo disponible por parte de la investigadora y asesora para la planificación y desarrollo de la investigación.
- Existió los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución del presente estudio de investigación.

1.8. LIMITACIONES

- Existió pocos estudios a nivel nacional, internacional, sobre todo local de la variable Desprotección Familiar.
- La situación de la primera y segunda ola de la pandemia por la COVID 19, hizo que las instituciones del estado cierren la atención al público, y atiendan de forma virtual lo que ocasionó retrasos para la recolección de datos, pues toda la información se encontraba en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Ucayali.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. MATERIALES

Este estudio empleó papel bond tamaño A4, lapiceros, grapas, folder, sobres de manila y fotocopias. También utilizó equipos como: cámara fotográfica, laptop, software SPSS, hoja de cálculo de Excel 2019.

2.2. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Acogimiento familiar: “**Es una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de idoneidad, que se desarrolla en una familia acogedora mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Pude ser temporal o permanente” (Decreto Legislativo Nº 1297, 2019, p.12).

- **Acogimiento residencial:** “Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar” (Decreto Legislativo Nº 1297, 2019, p.12).

- **Adopción:** Es una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad (Decreto Legislativo Nº 1297, 2019, p.12).

- **Adoptabilidad:** Según el Decreto Legislativo Nº 1297 (2019), es la condición que adquiere la niña, niño o adolescente declarado en desprotección familiar, al haberse determinado, mediante evaluación psicosocial, que la adopción es la medida de protección más idónea para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente (p. 12).

- **Cuidado y Protección:** "Es la atención que se brinda a la niña, niño o adolescente, con la finalidad de cubrir sus necesidades y protegerlo en el ejercicio de sus derechos, para lograr su desarrollo integral en función a su interés superior". (Decreto Legislativo Nº 1297, 2019, pp. 10-11)

- **Deberes:** La Real Academia Española (RAE, s.f.), lo define como estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. Aquello a lo que las personas están obligadas bien sea por razones de orden moral, bien por determinación de las leyes, o como resultado de las obligaciones contraídas o los contratos que han podido celebrar.

- **Derechos:** El Estado, la familia y la comunidad reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y garantizan el ejercicio pleno de sus derechos para posibilitar el incremento de sus capacidades, garantizar su protección, ampliar sus opciones y, por lo tanto, su libertad de elegir. Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos. Y que son inalienables, irrenunciables, interdependientes e intransferibles, y deben ser ejercidos sin discriminación. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran

desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, y en sus Protocolos Facultativos, así como en la normatividad nacional y demás instrumentos internacionales (Ley Nº 30466, 2018).

- **Derecho del niño: "**Los derechos del niño son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los infantiles están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales". (Humanium, s.f.)

- **Desprotección:** La RAE (s.f.), lo define como la "falta de protección". Y según Parthenon.pe (2021), es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.

- **Desarrollo integral:** Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2014), se define como el conjunto de acciones articuladas, orientadas a asegurar el proceso de crecimiento, maduración, desarrollo de las capacidades y potencialidades de las niñas y los niños, dentro de un entorno familiar, educativo, social y comunitario, satisfaciendo de esta manera sus necesidades afectivo-emocionales y culturales.
- **Factores de Protección:** Son todas aquellas condiciones, situaciones, contextos, características o recursos propios o ajenos

de la niña, niño o adolescente y de su familia de origen, que disminuyen la gravedad de los factores de riesgo o que rebajan su incidencia. Los factores de protección se diferencian en naturales y sociales. Los primeros se relacionan con la alimentación, los cuidados del sueño, el aseo personal, el cuidado de la salud, y en general todo lo relacionado con la supervivencia. Los factores de protección sociales se refieren al cuidado y protección del menor de edad, a la forma de evitar riesgos, a los fuertes vínculos afectivos, y a todos los factores relacionados con las interacciones personales (D.S. Nº 001-2018-MIMP, 2018, p. 73).

- **Factores de Riesgo:** Son aquellas situaciones o características personales, familiares o del entorno que incrementan la posibilidad que una niña, niño o adolescente no tenga satisfecha sus necesidades básicas, o se encuentre en unas condiciones que amenazan o le causan perjuicio a su desarrollo integral. Se puede distinguir entre factores de riesgos determinantes y circunstanciales, los primeros son aquellos que por sí mismos ya desencadenan una situación de riesgo, como la violencia física; en tanto que los segundos, son aquellos que nos indican una situación de riesgo cuando se presentaran otras situaciones que provocan una mayor vulnerabilidad o afectación (D.S. Nº 001-2018-MIMP, 2018, p. 73).

- **Familia:** La RAE (s.f.) y el Diccionario Panhispánico del español jurídico (s.f.), lo definen como el “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”.

- **Familia de origen:** “Es la conformada por la madre, el padre o uno de ellos, hermanos, hermanas, tutor o tutora. Y además las personas con las que teniendo o no vínculo de parentesco, conviven o hacen vida en común”. (Decreto Legislativo Nº 1297, 2019, p. 10)

- **Familia extensa:** “Comprende a los familiares de la niña, niño o adolescente con los que no convive o hacen vida en común”. (Decreto Legislativo Nº 1297, 2019, p.10)

- **Interés:** La RAE (s.f.) lo define como “Provecho, utilidad, ganancia”. Mientras que el Diccionario Panhispánico del español jurídico (s.f.) lo define como “Aquello que conviene o tiene importancia para una persona, grupo o entidad”.

- **Interés Superior del Niño:** El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. (Ley N° 30466, 2016)

- **Integración Familiar:** “La actuación del Estado debe promover de manera prioritaria la integración de la niña, niño o adolescente en su familia de origen, realizando las acciones necesarias para este fin”. (Decreto Legislativo Nº 1297, 2019, p. 13).

- **Medidas de Protección:** Según el Decreto Legislativo Nº 1297 (2019), son actuaciones o decisiones que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección

familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente. Estas últimas no tienen carácter definitivo, con excepción de la adopción y pueden ser modificadas, en base a su interés superior y el principio de idoneidad. La declaración de desprotección familiar tiene por finalidad además otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar (p. 11).

- **Población Vulnerable:** Es aquella conformada por personas o grupo de personas que, debido a su condición o a la situación en la que se encuentra o por la conjunción de ambas, se ven limitadas o impedidas en el ejercicio de sus derechos y por tanto expuestas a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación. Se entiende por “condición” a la naturaleza o conjunto de características inherentes a la persona humana o conjunto de personas. Asimismo, entiéndase por “situación” al conjunto de circunstancias o características que rodean y determinan el estado de la persona en un momento determinado (Ley Nº 30466, 2018).
- **Ponderación de Derechos:** Se realiza mediante un adecuado análisis de la relación de preferencia entre los derechos que entran en conflicto. Cuando se trata de la propia niña, niño o adolescente, se prefiere aquellos que garanticen a largo plazo su interés y desarrollo de manera integral. Tratándose de un grupo de niñas, niños o adolescentes, se analizan los intereses de las partes, caso por caso, para encontrar una solución adecuada; lo mismo se hace

si entran en conflicto los derechos de otras personas con el interés superior del niño (Ley Nº 30466, 2018).

- **Proceso:** Conjunto de actividades o acciones relacionadas entre sí, gestionadas por toda entidad pública o privada para obtener un resultado específico y predeterminado que concierna a las niñas, niños o adolescentes. Los procesos no actúan en forma aislada, por lo que, la entidad debe considerar otros procesos que influyan en ellos (Ley Nº 30466, 2018).

- **Procedimiento:** Es la sucesión de pasos a seguir de manera secuencial en el marco de un proceso, establecido por las entidades públicas y privadas para el desarrollo o aplicación de una medida o decisión administrativa, judicial o legislativa, o cuando se brinden bienes y servicios que afecten o beneficien directa o indirectamente a las niñas, niños y adolescentes (Ley Nº 30466, 2018).

- **Protección familiar:** Según De La Fuente (2012), se establece la protección del estado a la familia, el derecho a constituirla, el reconocimiento del matrimonio y del concubinato, el deber correlativo de asistencia a la salud, educación, alimentación, a los derechos de la mujer como cabeza de familia, la obligación del estado de garantizar y proteger a los miembros.

- **Unidad de Protección Especial:** La Unidad de Protección Especial (UPE), que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA), es la instancia administrativa del MIMP que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas,

niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (D.S. Nº 001-2018-MIMP, 2018, p. 17).

- **Violencia física en el ámbito familiar:** Para Atariguana y Dután (2010), es “toda acción u omisión cometida en el seno de la familia ocasionando daños físicos a uno de sus integrantes, siendo los más vulnerables niños, niñas, mujeres y ancianos”.

- **Violencia psicológica en el ámbito familiar:** Para Ihl Herbach (2021), se define por cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psíquica y emocional de la persona que es víctima. Suele ser ejercida por una persona a la cual se le tiene afecto, tendiendo a normalizar o justificar por este motivo, sus actitudes, llegando a pensar que actúa así conmigo, por mi propio bien.

- **Violencia sexual en el ámbito familiar:** Según De La Torre (2013), alude a todas las formas de abuso que tienen lugar dentro del ámbito familiar. Cualquiera, independientemente de su sexo y edad, puede ser agresor o víctima de la relación abusiva. Sin embargo, como hemos visto en las estadísticas, son los hombres quienes con mayor frecuencia utilizan las distintas formas de agresión; y son las mujeres, las niñas y niños las víctimas comunes de este abuso (p. 12).

2.3. MÉTODOS

En esta investigación, se realizó el análisis de normas jurídicas y de expedientes administrativos, por lo que fue necesario aplicar el método de análisis de contenido, en cuanto a este método Cáceres (2020) señala:

A pesar de ser catalogado como un método emperico en la ciencia jurídica, en donde el ejercicio de la profesión se expresa en gran medida a través de documentos escritos (expedientes, sentencias, actas parlamentarias, normas jurídicas, etc.), deviene en recurso importante para el análisis textual de éstos, denotar inferencias, hacer valoraciones cualitativas, o contabilizar determinada variable (p. 172).

2.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN, REALIZADO EN BASE A UN REFERENTE BIBLIOGRÁFICO

Este trabajo se ubicó en la investigación básica, como sostienen Hernández et al. (2016), porque su propósito es producir teorías y conocimiento.

2.5. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

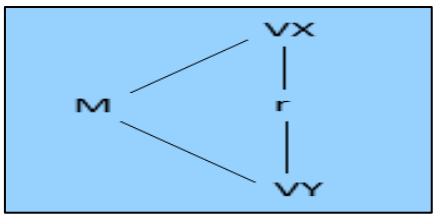
El diseño que consideró la presente investigación fue el diseño no experimental. Como bien lo señala Hernández et al. (2014), sobre este tipo de diseño: “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlo”. (p. 152)

Por otra parte, este diseño no experimental tiene varias clasificaciones, y de ellos se optó el diseño transeccional correlacionales - causales, de la misma forma Hernández et al. (2014) señala sobre este diseño: “Estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa-efecto

(causales)". (p. 157)

Figura 2

Esquema de investigación



Donde:

M = Muestras tomadas.

Vx = Desprotección Familiar (Variable 1).

Vy = Interés Superior del niño (Variable 2).

r = Correlación entre las variables.

2.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.6.1. Población

La población estuvo conformada por 40 expedientes administrativos de la Unidad de Protección Especial de Ucayali; como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2

Población de estudio

Unidad de Protección Especial	Población
Expedientes administrativos de Desprotección Familiar	40
TOTAL	40

2.6.2. Muestra y Muestreo

Teniendo en cuenta como estuvo conformada la población, la presente muestra de tipo poblacional fue censal, como bien se observa en siguiente tabla:

Tabla 3

Muestra del estudio

Unidad de Protección Especial	Muestra poblacional
Expedientes administrativos de Desprotección Familiar	40
TOTAL	40

2.7. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.7.1. Instrumentos de Recolección de Datos

“El instrumento de investigación es la herramienta para concretar el método; el medio a través del cual el investigador recolecta los datos y obtiene la información necesaria”. (Cáceres, 2020, p. 166)

En tal sentido el instrumento utilizado fue el análisis de contenido conformado por categorías, sub-categoría y códigos, lo que permitió recaudar información relevante para el análisis de los datos, en base a las resoluciones extraídas de los expedientes administrativos.

2.7.2. Validez y confiabilidad de los instrumentos

El instrumento de análisis de contenido fue validado a través del Juicio de expertos. Según Supo (2015) indicó que la validez por juicio de

experto es “la revisión crítica que realizan una o más personas con experiencia en cuestionarios y en la temática sobre el mismo”.

Así mismo, la confiabilidad del instrumento de análisis de contenido se efectuó mediante el Alfa de Cronbach procesado con el software estadístico SPSS 28.0. Según Hernández et al. (2014) establece que: “la confiabilidad de un instrumento de medición es cuando produce resultados consistentes y coherentes”. (p. 200)

2.8. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

2.8.1. Técnica de Recojo

La técnica para la recolección de datos fue el análisis de contenido, ello teniendo en cuenta las unidades de estudio, es decir, las resoluciones administrativas; este tipo de técnica permitió una recolección directa sobre esta fuente secundaria por parte del investigador.

2.8.2. Procesamiento y Presentación de Datos

Según Hernández et al. (2014) establecen el procesamiento y presentación de datos mediante la estadística empleando el software SPSS versión 28.0, así: con la estadística descriptiva, se elaboró tablas de frecuencias y gráficos de barras, las cuales describen el comportamiento de las variables y dimensiones de estudio mediante las medidas de tendencia central y medida de dispersión. Mediante la estadística

inferencial, se estableció la prueba de normalidad para poder establecer qué tipo de prueba de correlación de hipótesis empleamos (r de Pearson o Rho de Spearman) y el p-valor de cada hipótesis planteada por el investigador para tomar decisiones en la aceptación (p-valor < de 0.05) o rechazo (p-valor > de 0.05) de la misma.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

Tabla 4

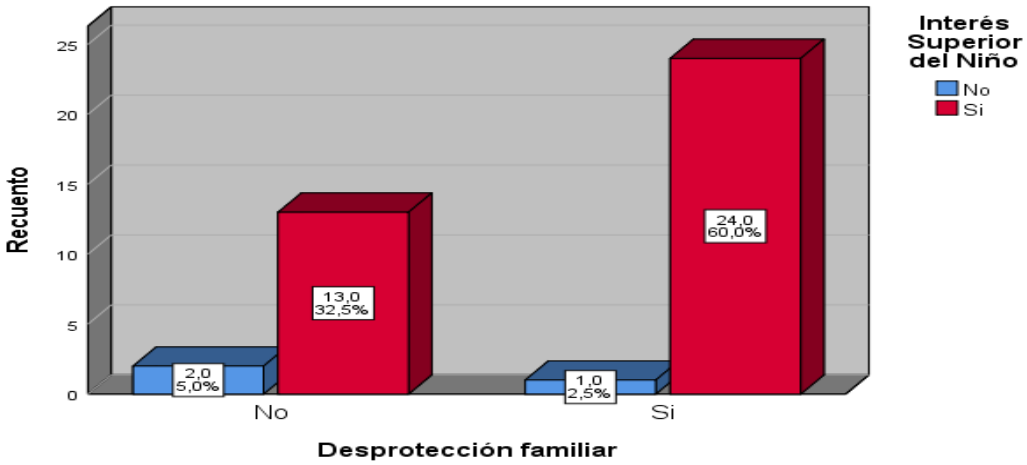
Tabla cruzada Desprotección familiar*Interés Superior del Niño

			Interés Superior del Niño		Total
			No	Si	
Desprotección familiar	No	Recuento	2	13	15
		% del total	5,0%	32,5%	37,5%
	Si	Recuento	1	24	25
		% del total	2,5%	60,0%	62,5%
Total		Recuento	3	37	40
		% del total	7,5%	92,5%	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 3

Gráfico de barras de la Desprotección familiar*Interés Superior del Niño



Fuente: Tabla 4.

De los resultados obtenidos, observamos que, del total de expedientes administrativos revisados de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, el 60% precisó que sí hubo desprotección familiar y, a la vez, existió la afectación grave del interés superior del niño.

Tabla 5

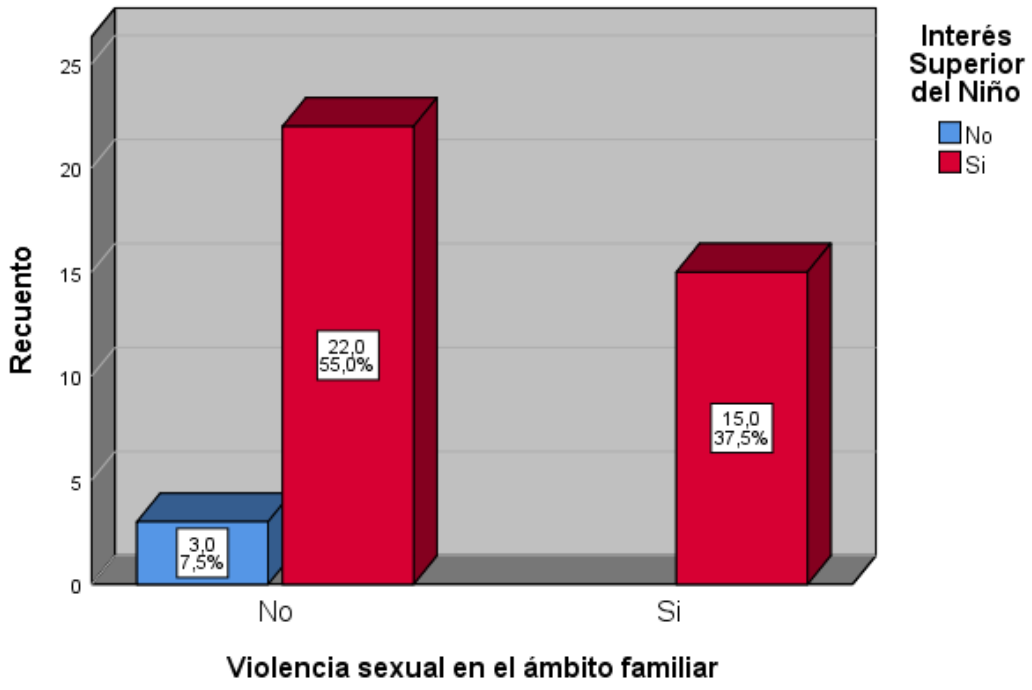
Tabla cruzada Violencia sexual en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño

			Interés Superior del Niño		Total
			No	Si	
Violencia sexual en el ámbito familiar	No	Recuento	3	22	25
		% del total	7,5%	55,0%	62,5%
	Si	Recuento	0	15	15
		% del total	0,0%	37,5%	37,5%
Total		Recuento	3	37	40
		% del total	7,5%	92,5%	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 4

Gráfico de barras de la Violencia sexual en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño



Fuente: Tabla 5.

De los resultados obtenidos, observamos que, del total de expedientes administrativos revisados de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, el 37.5% precisó que sí hubo violencia sexual en el ámbito familiar y, a la vez, existió la afectación grave del interés superior del niño.

Tabla 6

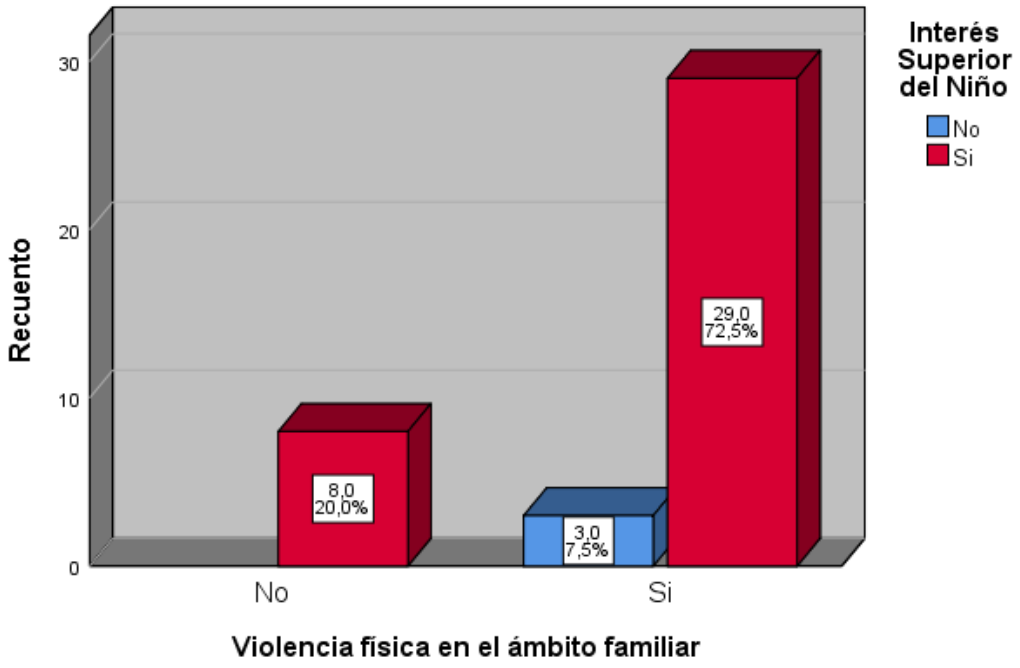
Tabla cruzada Violencia física en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño

			Interés Superior del Niño		Total
			No	Si	
Violencia física en el ámbito familiar	No	Recuento	0	8	8
		% del total	0,0%	20,0%	20,0%
	Si	Recuento	3	29	32
		% del total	7,5%	72,5%	80,0%
Total		Recuento	3	37	40
		% del total	7,5%	92,5%	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 5

Gráfico de barras de la Violencia física en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño



Fuente: Tabla 6.

De los resultados obtenidos, observamos que, del total de expedientes administrativos revisados de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, el 72.5% precisó que sí hubo violencia física en el ámbito familiar y, a la vez, existió la afectación grave del interés superior del niño.

Tabla 7

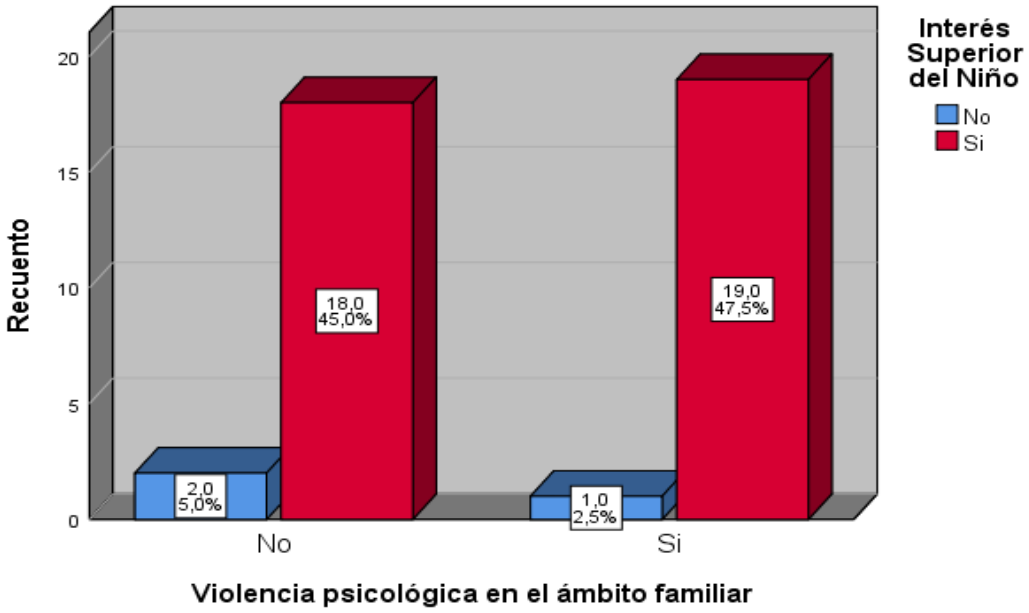
Tabla cruzada Violencia psicológica en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño

			Interés Superior del Niño		Total
			No	Si	
Violencia psicológica en el ámbito familiar	No	Recuento	2	18	20
		% del total	5,0%	45,0%	50,0%
	Si	Recuento	1	19	20
		% del total	2,5%	47,5%	50,0%
Total		Recuento	3	37	40
		% del total	7,5%	92,5%	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 6

Gráfico de barras de la Violencia psicológica en el ámbito familiar*Interés Superior del Niño



Fuente: Tabla 4.

De los resultados obtenidos, observamos que, del total de expedientes administrativos revisados de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, el 47.5% precisó que sí hubo violencia psicológica en el ámbito familiar y, a la vez, existió la afectación grave del interés superior del niño.

3.2. PRUEBA DE NORMALIDAD

Tabla 8

Resultados de la prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Violencia sexual en el ámbito familiar.	,403	40	,000	,614	40	,000
Violencia física en el ámbito familiar.	,489	40	,000	,491	40	,000
Violencia psicológica en el ámbito familiar.	,338	40	,000	,637	40	,000
Desprotección familiar.	,403	40	,000	,614	40	,000
Interés Superior del Niño.	,536	40	,000	,292	40	,000

De la tabla alcanzamos observar que los valores del Sig. de la prueba de normalidad de shapiro-wilk son menores de 0.005. Por lo tanto, estos hallazgos nos condicionaron a usar el estadístico Rho de Spearman para el contraste de correlación de las hipótesis.

3.3. PRUEBA DE CORRELACIÓN DE HIPÓTESIS ENTRE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Tabla 9

Resultados de la prueba de hipótesis general

Correlaciones			Desprotección familiar	Interés Superior del Niño
Rho de Spearman	Desprotección familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,789
		Sig. (bilateral)	.	,020
		N	40	40
	Interés Superior del Niño	Coeficiente de correlación	,789	1,000
		Sig. (bilateral)	,020	.
		N	40	40

De acuerdo a los hallazgos en la prueba estadística, se tuvo la aceptación de la hipótesis general, dado que se tuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.789 y el sig. (bilateral) de 0.020<0.05. Por lo tanto, existe una relación altamente significativa entre la Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020.

Tabla 10

Resultados de la prueba de hipótesis específica 1

Correlaciones			Violencia sexual en el ámbito familiar	Interés Superior del Niño
Rho de Spearman	Violencia sexual en el ámbito familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,880
		Sig. (bilateral)	.	,010
		N	40	40
	Interés Superior del Niño	Coeficiente de correlación	,880	1,000
		Sig. (bilateral)	,010	.
		N	40	40

De acuerdo a los hallazgos en la prueba estadística, se tuvo la aceptación de la hipótesis específica 1, dado que se tuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.880 y el sig. (bilateral) de 0.010<0.05. Por lo tanto, la violencia sexual en el ámbito familiar tiene una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.

Tabla 11

Resultados de la prueba de hipótesis específica 2

Correlaciones			Violencia física en el ámbito familiar	Interés Superior del Niño
Rho de Spearman	Violencia física en el ámbito familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,840
		Sig. (bilateral)	.	,030
		N	40	40
	Interés Superior del Niño	Coeficiente de correlación	,840	1,000
		Sig. (bilateral)	,030	.
		N	40	40

De acuerdo a los hallazgos en la prueba estadística, se tuvo la aceptación de la hipótesis específica 2, dado que se tuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.840 y el sig. (bilateral) de 0.030<0.05. Por lo tanto, la violencia física en el ámbito familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.

Tabla 12

Resultados de la prueba de hipótesis específica 3

Correlaciones			Violencia psicológico en el ámbito familiar	Interés Superior del Niño
Rho de Spearman	Violencia psicológico en el ámbito familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,810
		Sig. (bilateral)	.	,040
		N	40	40
	Interés Superior del Niño	Coeficiente de correlación	,810	1,000
		Sig. (bilateral)	,040	.
		N	40	40

De acuerdo a los hallazgos en la prueba estadística, se tuvo la aceptación de la hipótesis específica 3, dado que se tuvo el coeficiente de

correlación (rho) de 0.810 y el sig. (bilateral) de 0.040<0.05. Por lo tanto, la violencia psicológica en el ámbito familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los hallazgos obtenidos en el presente estudio, se logró responder a los objetivos mediante la estadística descriptiva con tablas cruzadas y gráficos estadísticos sobre el comportamiento de las variables. En cuanto al objetivo general, se tuvo, que el 60% de los expedientes administrativos revisados de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, precisó que sí hubo desprotección familiar y, a la vez, existió la afectación grave del interés superior del niño. Con respecto a los objetivos específicos; para el primero, se tuvo el 37.5% de expedientes administrativos revisados de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, precisó que sí hubo violencia sexual en el ámbito familiar y, a la vez, existió la afectación grave del interés superior del niño; en la segunda, se tuvo que, el 72.5% de expedientes administrativos revisados de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, precisó que sí hubo violencia física en el ámbito familiar y, a la vez, existió la afectación grave del interés superior del niño; finalmente, en la tercera, se tuvo que el 47.5% de los expedientes administrativos revisados de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, precisó que sí hubo violencia psicológica en el ámbito familiar y, a la vez, existió la afectación grave del interés superior del niño. Por lo tanto, estos hallazgos se tuvieron que comparar y discutir si tienen similitud o son resultados contrarios, siendo ello así, tenemos a la investigación de Santamaria (2017), quien tuvo como conclusión relevante, que en la actualidad, el interés superior del niño está categorizado como concepto jurídico indeterminado, en cuya delimitación se debe tener en cuenta que es un derecho fundamental del niño, sus concretas circunstancias tanto en el plano físico como psíquico, moral y espiritual, sopesando los pros y

contras de las opciones posibles para el futuro del niño, impidiendo así, que permanezca en el plano de lo abstracto. Otro estudio fue de Cahua (2017), llegó a la siguiente conclusión, que la situación de Desprotección Familiar en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, es un problema social concreto, alarmante y va en crecimiento porque para la mayoría de progenitores y/o tutores del lugar es normal que los niños, niñas y adolescentes colaboren con la economía del hogar o en el peor de los casos sean ellos quienes por sus propio medios vean por su sostenimiento y educación.

Por otra parte, este estudio usó la estadística inferencial para el contraste de las hipótesis de estudio mediante la prueba de correlación rho de Spearman. En un primer resultado se obtuvo la aceptación de la hipótesis general, ya que se tuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.789 y el sig. (bilateral) de 0.020<0.05. Por lo tanto, existe una relación altamente significativa entre la Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020; en cuanto a los hallazgos de las hipótesis específicas, en la primera se tuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.880 y el sig. (bilateral) de 0.010<0.05. Por lo tanto, la violencia sexual en el ámbito familiar tiene una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali; en la segunda, se tuvo que el coeficiente de correlación (rho) de 0.840 y el sig. (bilateral) de 0.030<0.05. Por lo tanto, la violencia física en el ámbito familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali; finalmente, en la tercera hipótesis específica, se tuvo que, el coeficiente de correlación (rho) de 0.810 y el sig. (bilateral) de 0.040<0.05. Por lo tanto, la violencia psicológica en el ámbito

familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali. Por lo tanto, estos hallazgos muy relevantes que se han obtenido en este estudio se tuvieron que comparar y al mismo tiempo discutir si se tienen resultados semejantes o contrarios, así tenemos a la investigación de Salvador y Pérez (2019), quienes concluyeron que el entorno familiar en que viven niños y niñas, que sufren desprotección, es conflictivo, donde la madre y los hijos son maltratados frecuentemente y sufren abandono por parte del padre. Ante esta situación los niños y las niñas deciden salir del hogar a vivir en las calles. Su estadía en este campo no es temporal, sino se alarga. Es más, los padres no evalúan su retorno, más bien es la intervención del Estado la que busca protegerlos mediante medidas de internamiento institucional temporal hasta encontrar un pariente que se encargue de la tutela. También tenemos el estudio de Preciado (2020), llegando a concluir que, existe absoluta equivalencia entre el principio del interés superior del niño y los derechos fundamentales del niño reconocidos en el Estado, de este modo es posible afirmar que es la completa satisfacción de sus derechos.

CONCLUSIONES

Al termino de esta investigación, fue posible arribar a las siguientes conclusiones:

- Se tuvo la aceptación de la hipótesis general, dado que se obtuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.789 y el sig. (bilateral) de 0.020<0.05. Por lo tanto, existe una relación altamente significativa entre la Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020.

- Se tuvo la aceptación de la hipótesis específica 1, dado que se obtuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.880 y el sig. (bilateral) de 0.010<0.05. Por lo tanto, la violencia sexual en el ámbito familiar tiene una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.

- Se tuvo la aceptación de la hipótesis específica 2, dado que se obtuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.840 y el sig. (bilateral) de 0.030<0.05. Por lo tanto, la violencia física en el ámbito familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.

- Se tuvo la aceptación de la hipótesis específica 3, dado que se obtuvo el coeficiente de correlación (rho) de 0.810 y el sig. (bilateral) de 0.040<0.05. Por lo tanto, la violencia psicológica en el ámbito familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.

SUGERENCIAS

- Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, impulsar la creación de programas y estrategias que involucren instituciones u organismos que coadyuven a la protección del Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de desprotección familiar en el Perú, a fin que se optimice su derecho de vivir en un ambiente familiar que les brinde seguridad y afecto.

- Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Defensa Pública de Ucayali, designar abogados defensores permanentes, especializados en materia de desprotección familiar, a fin de garantizar el Interés Superior del niño, protegiendo sus derechos durante el procedimiento administrativo, realizando el seguimiento de los casos hasta la conclusión de la actuación estatal.

- A los Jueces Especializados de Familia o Mixtos del Distrito Judicial de Ucayali, conceder de manera célere y oportuno la aprobación de la desprotección familiar provisional y/o judicial, declarada por la Unidad de Protección Especial, verificando si la medida de protección dispuesta es acorde al Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.

- A la Unidad de Protección Especial de Ucayali, seguir brindando el servicio de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes con denuedo, disponiendo medidas de protección idóneas, que garanticen la restitución de los derechos afectados y su futura reintegración familiar, respetando su interés superior durante el procedimiento administrativo por desprotección.

- A los investigadores próximos de la Universidad Nacional de Ucayali, tener en cuenta estos resultados a fin de compararlos, discutirlos y ampliarlos, de esta manera, obtener estudios más precisos de solución para esta problemática que va en aumento en nuestra región, en el país y a nivel internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Atariguana Salinas M., & Dután Puchi M. (2010). *Violencia física intrafamiliar y comportamiento infantil* (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca. Recuperado de: https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstreams/5cdcf877-4381-45de-ad38-486e00877538/download

Cáceres Nieto, E. (2020). *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el Sistema Romano-Germánico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4295/33.pdf

Cahua Gallegos, C. (2017). *La Desprotección Familiar como factor causal de Trata de Personas en el Distrito de Inambari, Provincia se Tambopata, Departamento de Madre de Dios, año 2016*. Universidad Andina de Cusco. Recuperado de: https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/319b281f-65a4-4691-92d6-d38d2b7c9e4d/content

Cillero Bruñol, M. (s.f.). *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños.* Recuperado de: https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39410

Collazos Del Río, V., Nina Chatata, I., & Aguilar Huanacuni, J. (2020). *Aplicación del Interés Superior del Niño en las Demandas de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2016 – 2018*. Universidad Nacional de Ucayali. Recuperado de: https://repositorio.unu.edu.pe/bitstreams/2cb04b18-2b5a-4c8d-9d69-ba56f322999c/download

Comité de los Derechos del Niño (29 de mayo de 2013). *Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).* Recuperado de: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

Decreto Legislativo N° 1297. (30 de diciembre de 2016*). Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2007460/Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA%201297.pdf.pdf?v=1625854123

Decreto Legislativo N° 1297 (2019). *Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.* Lima, Perú: MIMP. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2007460/Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA%201297.pdf.pdf?v=1625854123

De La Fuente Linares, J. (2012). *La protección constitucional de la familia en América Latina*. Revista IUS, 6(29), Puebla, ene./jun. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005

De La Torre Salazar, T. (2013). *Violencia familiar y sexual. Manual de orientación y prevención*. Lima, Perú: Programa Selva Central, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. (Serie Herramientas para el desarrollo). Recuperado de: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EF71BB073D26962405257C3F007973BA/$FILE/genero_violencia_selva_VF.pdf

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. (27 de julio, 2016). *Poder Ejecutivo*. El Peruano N° 595046. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30171/ds_009_2016_mimp.pdf?v=1530899763

Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP. (2018). *Decreto que aprueba Reglamento del D. Leg. N° 1297. Dereto legislativo para la Proteción de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.* Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/306756/ds_001_2018_mimp.pdf?v=1554826711

Decreto Supremo Nº 002-2018-MIMP. (2018*). Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/306758/ds_002_2018_mimp.pdf?v=1554826864

Decreto Supremo Nº 003-2018-MIMP. (2018). *Aprueban Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.* Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1657575-1

Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP. (25 de junio del 2021). *Aprueba la política Nacional Multisectorial para las niñas, niños y adolescentes al 2030.* Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1991214/Politica-Nacional-Multisectorial-para-las-ninas-ninos-y-adolescentes-2030.pdf?v=1625257749

Espinola Cruzado, D. (2017). *Aplicación de la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24755/Espinola_CDE.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Fernández Fernández, V. (2014). *Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados*. [Tesis Doctoral, Universidad de Murcia]. Recuperado de: https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/39453/1/TESIS%20COMPLETAv4.pdf

UNICEF (2001). *Derechos de la Niñez y la Adolescencia Antología*. Recuperado de: https://www.unicef.org/costarica/media/876/file/Derechos%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia:%20Antolog%C3%ADa.pdf

Hernández Samperi (2014). *Metodología de la Investigación.* Recuperado de: https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Hernández Samperi. (6 ed.). (2016). *Metodología de la investigación.* Recuperado de: https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Humanium. (s.f.). *¿Qué entendemos por «niño» y por los «Derechos del Niño»?*. Recuperado de:

https://www.humanium.org/es/definicion/#:~:text=Los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20buscan,necesaria%2C%20la%20educaci%C3%B3n%2C%20etc.

Ihl Herbach, C. (5 de agosto de 2021). *¿Cómo saber si soy víctima de violencia psicológica intrafamiliar?* Universidad Central. Recuperado de: https://www.ucentral.cl/noticias/alumnos/dave/como-saber-si-soy-victima-de-violencia-psicologica-intrafamiliar

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (7 de octubre de 2019). *INEI ejecuta encuesta para obtener datos de violencia familiar en mujeres, niñas, niños y adolescentes.* Recuperado de: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/notadeprensa184.pdf

Ley N° 27337, *Ley que Aprueba el Nuevo Codigo de los Niños y Adolescentes.* (2000). Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf

Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* (2015). Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Ley Nº 30466, *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.* (2018). Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30466.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP]. (febrero de 2021). *Estadísticas del MIMP*. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-nna.php

Organización de los Estados Americanos (OEA). (s.f.). *Desarrollo integral.* Recuperado de https://www.oas.org/es/temas/desarrollo_integral.asp

UNESCO (2014). *Desarrollo Integral.* Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000231288_spa

Papalia, D., Wendkos Olds, S., & Duskin Feldman, R. (2009). *Psicología del desarrollo* (11.ª ed.). México, D. F.: McGraw-Hill Interamericana. Recuperado de: https://www.academia.edu/25785695/LIBRO_DESARROLLO_HUMANO_DIANE_PAPALIA

Parthenon.pe. (2021). *Situación de desprotección familiar*. Diccionario Jurídico.

Peña Torres, F. (2019). *Centros de Acogida Residencial para menores en Desprotección Familiar en el Distrito de Piura 2017-2018*. [Tesis de Grado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: https://repositorio.unp.edu.pe/bitstreams/c1ceb111-a2c1-4417-b57c-4df61939562a/download

Poder Judicial del Perú. (21 de enero de 2020). *Sentencia 00012-2020-0-1618-JR-FT-01*. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/exp.-12-2020-Desproteccion-Familiar.pdf

Preciado Sandi, E. (2020). *La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de Tenencia en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Ucayali-año 2019*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Recuperado de: https://repositorio.unu.edu.pe/bitstreams/4dec5a74-96f7-45cd-983c-61e5dc5bcb33/download

Quispe Martinez J. & Saavedra Alvis, N. (2017). *El principio del interés superior del niño y su aplicación en los procesos de adopción por excepción en el*

distrito de Callería, año 2013 – 2016. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Ucayali.

Real Academia Española. (s.f.). *Desprotección.* En Diccionario de la lengua española. https://dle.rae.es/desprotecci%C3%B3n

Real Academia Española. (s.f.). *Familia.* Diccionario Panhispánico del español jurídico. https://dpej.rae.es/lema/familia

Real Academia Española. (s.f.). *Interés.* En Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). https://dle.rae.es/inter%C3%A9s?m=form

Real Academia Española. (s.f.). *Interés.* Diccionario Panhispánico del español jurídico. https://dpej.rae.es/lema/inter%C3%A9s1

Real Academia Española. (s.f.). *Deber*. En Diccionario de la lengua española. https://dle.rae.es/deber?m=form

Salvador Torres, H. & Pérez Capcha, M. (2019). *La situación de niños y niñas desprotegidos por la familia en la provincia de Huancayo, 2016-2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio Institucional Universidad del Centro del Perú. https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/5521/T010_42998831_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santamaria Pérez, M. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. [Tesis Doctoral, Universitat Internacional de Cataluña]. Arxiu Digital UIC.

Sokolich Alva, M. (2017). Protección y bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. *Lumen, (13),* 114–124. Recuperado de: https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/578/493

Supo, J. (2015). *Seminario de investigación científica, sinopsis del libro*. México: México. https://ecobiouvm.files.wordpress.com/2015/08/sipro-sinopsis-del-libro.pdf

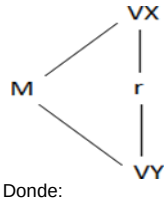
Yanes Sevilla, L. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*. [Tesis Magisterial, Universidad Andina Simón Bolivar]. Recuperado de: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE UCAYALI – 2020".

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES DIMENSIONES	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO	TÉCNICA / INSTRUMENTO	ESTADÍSTICA
Pregunta General ¿Cómo la Desprotección familiar se relaciona con el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020?	**Objetivo General** Establecer cómo se relaciona la Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020.	**Hipótesis General** Existe una relación altamente significativa entre la Desprotección familiar y el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali, 2020.	**Variables 1 Desprotección familiar** - Dimensiones: - Violencia sexual en el ámbito familiar. - Violencia física en el ámbito familiar. - Violencia psicológica en el ámbito familiar. **Variables 2 Interés Superior del Niño** - Derechos del Niño - Desarrollo Integral	**Población** Conformada por 40 resoluciones-expedientes. **Muestra** Muestra censal, es decir, conforma por las 40 resoluciones-expedientes	**Enfoque:** - Cuantitativo **Método** - Método de análisis de contenido. **Nivel** - Descriptiva **Diseño** - No experimental (transeccional correlacional) **Esquema**  Donde: M = Muestras tomadas. Vx = Desprotección Familiar (Variable 1). Oy = Interés Superior del Niño (Variable 2). r = Correlación entre las variables.	- **Técnica**: Análisis de contenido - **Instrumento:** Análisis de contenido (Fuente: secundaria-resoluciones-expediente)	- Estadística descriptiva para la creación de tablas y gráficos de barras. - Estadística inferencial para la demostración de las hipótesis. - Programa de computadora, software SPSS, en su versión 28. - Programa Microsoft Excel, para la graficas estadísticas.
Preguntas Específicos ¿Cómo la violencia sexual en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali? ¿Cómo la violencia física en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali? ¿Cómo la violencia psicológica en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali?	**Objetivos Específicos** Determinar si la violencia sexual en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali. Identificar si la violencia física en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali. Reconocer si la violencia psicológica en el ámbito familiar se relaciona con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.	**Hipótesis Específicas** La violencia sexual en el ámbito familiar tiene una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali. La violencia física en el ámbito familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali. La violencia psicológica en el ámbito familiar presenta una relación altamente significativa con los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad de Protección Especial de Ucayali.					

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Instrumento:	**Análisis de contenido**
Fuente:	**Secundaria**
Unidad de análisis:	**Resoluciones**
Autor:	**Bach. Rosa Mercedes Romero Bento**

Dimensiones	Indicadores		Código	Si	No
Violencia sexual en el ámbito familiar	La familia de origen No realiza la denuncia a pesar de tener conocimiento del hecho.		Familia-No denuncia-con conocimiento (F-ND-CC)		
	El cuidador principal No agresor no muestra interés por la protección del niño, niña y adolescente:	Obliga a la niña, niño o adolescente a mantener los hechos de violencia sexual en silencio	Obliga a mantener silencio (OMS)		
		Pone en duda el hecho de violencia sexual	Pone en duda (PD)		
		Permite los hechos de violencia sexual	Permite el hecho (PH)		
		Culpa a la niña, niño o adolescente por las consecuencias de dar a conocer la violencia sexual(agresor-preso)	Culpa por la consecuencia-Agresor preso (CC-AP)		
		Es cómplice de el/la agresor/a	Cómplice del agresor(a) - (CA)		
		Negocia el silencio de la violencia sexual a cambio de retribución económica o entrega de bienes	Negocio el silencio del hecho (NSH)		
		Concilia matrimonio entre la/el adolescente y el agresor/a	Concilia matrimonio (CMA)		
		Expulsa a la niña, niño o adolescente del hogar	Expulsa al menor (EM)		
	El agresor vive con la niña, Niño y adolescente		Agresor- vive con el menor (A-VM)		
Violencia física en el ámbito familiar	La familia de origen niega la ocurrencia de los hechos de violencia física.		Familia-Niega los hechos(F-NH)		
	La familia de origen ha ejercido violencia física con objetos pesados, cortantes, fluidos entre otros.		Familia-Ejerce violencia-objetos(F-EV-O)		
	La familia de origen no denuncia la violencia física		Familia-No denuncia (F-ND)		
	La familia de origen amenaza a la niña, niño o adolescente para mantener en silencio los hechos de violencia física.		Familia-Amenaza a menor-Silencio(F-AM-S)		
	La familia de origen a pesar de haber confirmado los hechos abusivos por algún miembro de la familia, permite que la niña, niño o adolescente permanezca en esa situación.		Familia-Confirmado el hecho-Permite (F-CH-P)		
	La familia expulsa a la niña, niño o adolescente del hogar.		Familia expulsa a menor (FEM)		
	La situación de violencia física puede ser un evento frecuente o no.		Hecho frecuente o no (HF o N)		
Violencia psicológica en el ámbito familiar.	La familia de origen no realiza la denuncia por violencia psicológica ocasionada por algún miembro de la familia.		Familia no denuncia (FD)		
	La familia de origen niega la ocurrencia de los hechos de violencia psicológica.		Familia niega el hecho (FNH)		
	La familia de origen amenaza a la niña, niño o adolescente para mantener en silencio los hechos de violencia psicológica.		Familia amenaza (FA)		
Derechos del Niño	Derecho a vivir en un ambiente sano		Ambiente sano (AS)		
	Derecho al buen trato		Buen trato (BT)		
	Derecho a su integridad personal		Integridad personal (IP)		
	Derecho a la atención integral de salud		Atención integral de salud (AIS)		
Desarrollo Integral	Desarrollo Físico		(DF)		
	Desarrollo Cognitivo		(DC)		
	Desarrollo Psicosocial		(DP)		

ANEXO 3

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. **DATOS GENERALES**:

1.1. Apellidos y nombre(s) del experto(a) : Villavicencio Rojas Angelica Maria
1.2. Cargo e Institución donde labora : Directora - UPE Ucayali.
1.3. Nombre del Instrumento : Análisis de contenido
1.4. Autor(a) del instrumento : Bach. Rosa Mercedes Romero Bonto.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.					90
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables, responde a la operacionalización de la variable.					92
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de la ciencia y tecnología.					90
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					95
6. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos – científico.					100
7. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					100

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 94.57

APROBADO: SI (X) NO ( )

III APORTES Y/O SUGERENCIA:

.....

.....

.....

Pucallpa 12 de octubre del 2021

Mag. Angelica Maria Villavicencio Rojas
DIRECTORA
Unidad de Protección Especial de Ucayali
Dirección General de Niños y Niñas y Adolescentes - MIMP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. **DATOS GENERALES**:

1.1. Apellidos y nombre(s) del experto(a) : Gonzalez Reategui, Felipe David

1.2. Cargo e Institución donde labora : Coordinador UPE Ucayali

1.3. Nombre del Instrumento : Analisis de Contenido

1.4. Autor(a) del Instrumento : Bach. Rosa Mercedes Romero Bento

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.					87%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables, responde a la operacionalización de la variable.					88
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de la ciencia y tecnología.					85
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					89
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					87
6. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos – científico.					88
7. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					86

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 87.14%

APROBADO: SI (X) NO ( )

III APORTES Y/O SUGERENCIA:

.....

.....

.....

Pucallpa 12 de Octubre del 2021

Mgtr. Felipe David González Reategui
Coordinador
Unidad de Protección Especial de Ucayali
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescente - MIMP

Firma

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. **DATOS GENERALES**:

1.1. Apellidos y nombre(s) del experto(a) : Limaymanta Córdova Katherine Cisbelt

1.2. Cargo e Institución donde labora : Analista Legal - Unidad de Protección Especial Ucayali

1.3. Nombre del Instrumento : Análisis de contenido

1.4. Autor(a) del instrumento : Bachiller Rosa Mercedes Romero Bento

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.					82
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables, responde a la operacionalización de la variable.					89
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de la ciencia y tecnología.					89
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					88
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85
6. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos – científico.					88
7. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					88

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 87

APROBADO: SI (X) NO ( )

III APORTES Y/O SUGERENCIA:

.....

.....

.....

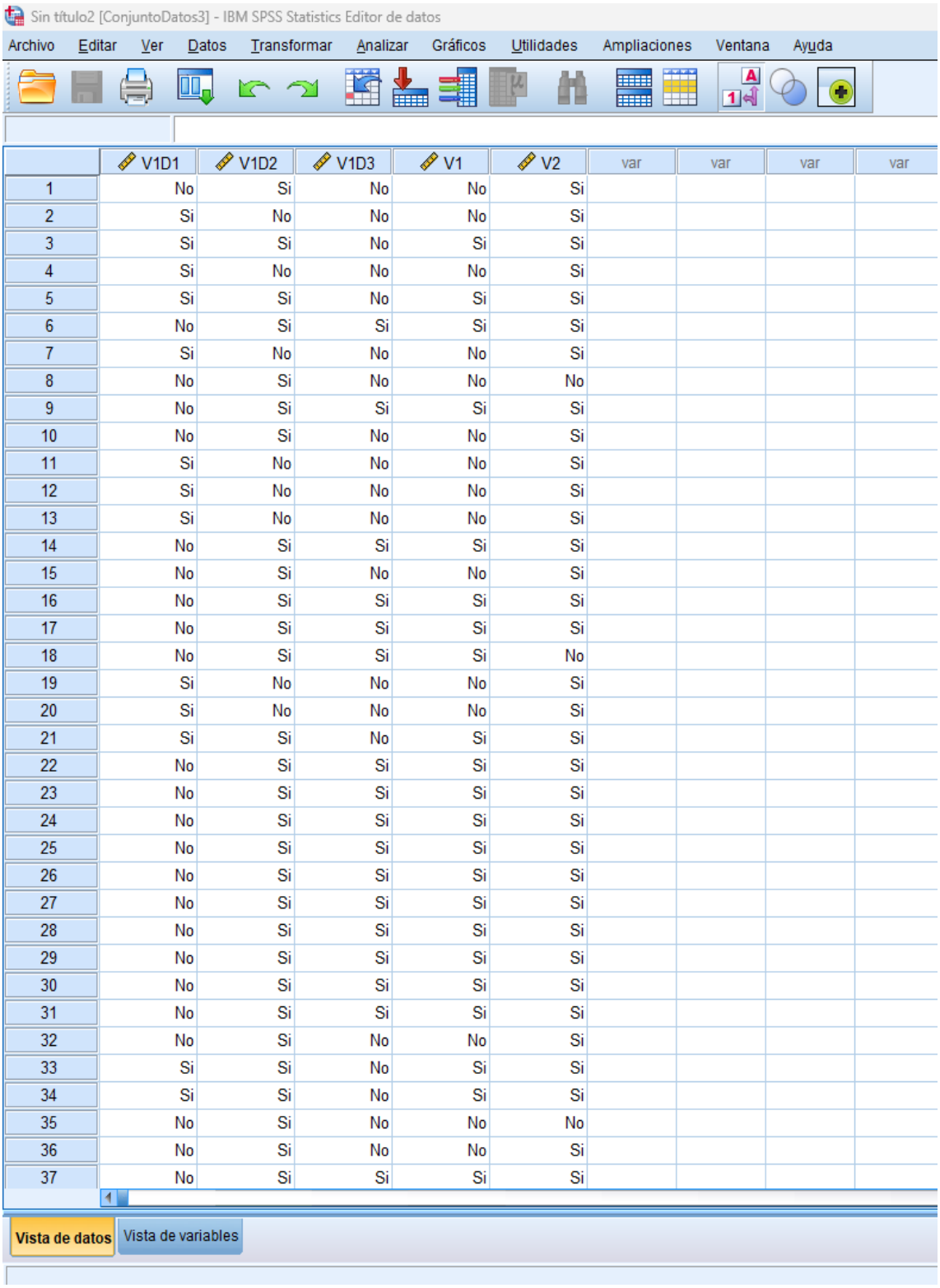
Pucallpa 12 de octubre del 2021.

Katherine Cisbelt Limaymanta Cordova
ANALISTA LEGAL
Unidad de Protección Especial de Ucayali
Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes
MMP

Firma

ANEXO 4

BASE DE DATOS



	V1D1	V1D2	V1D3	V1	V2	var	var	var	var
1	No	Si	No	No	Si				
2	Si	No	No	No	Si				
3	Si	Si	No	Si	Si				
4	Si	No	No	No	Si				
5	Si	Si	No	Si	Si				
6	No	Si	Si	Si	Si				
7	Si	No	No	No	Si				
8	No	Si	No	No	No				
9	No	Si	Si	Si	Si				
10	No	Si	No	No	Si				
11	Si	No	No	No	Si				
12	Si	No	No	No	Si				
13	Si	No	No	No	Si				
14	No	Si	Si	Si	Si				
15	No	Si	No	No	Si				
16	No	Si	Si	Si	Si				
17	No	Si	Si	Si	Si				
18	No	Si	Si	Si	No				
19	Si	No	No	No	Si				
20	Si	No	No	No	Si				
21	Si	Si	No	Si	Si				
22	No	Si	Si	Si	Si				
23	No	Si	Si	Si	Si				
24	No	Si	Si	Si	Si				
25	No	Si	Si	Si	Si				
26	No	Si	Si	Si	Si				
27	No	Si	Si	Si	Si				
28	No	Si	Si	Si	Si				
29	No	Si	Si	Si	Si				
30	No	Si	Si	Si	Si				
31	No	Si	Si	Si	Si				
32	No	Si	No	No	Si				
33	Si	Si	No	Si	Si				
34	Si	Si	No	Si	Si				
35	No	Si	No	No	No				
36	No	Si	No	No	Si				
37	No	Si	Si	Si	Si				

ANEXO 5

SOLICITUD PIDIENDO AUTORIZACIÓN PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Pucallpa, 27 de setiembre de 2021.

Señora:

Mg. ANGÉLICA MARÍA VILLAVICENCIO ROJAS
Directora de la Unidad de Protección Especial de Ucayali

Presente.-

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La Bachiller Rosa Mercedes Romero Bento, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali; se dirige ante usted con el debido respeto y expone:

Que, contando con el Instrumento de Recolección de Datos de la Tesis denominada **"DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE UCAYALI - 2020"**; solicito a su dirección tenga a bien brinde las facilidades a fin que los profesionales de su representada realicen la validación del instrumento que es necesario para la presente investigación.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señora Directora acceder a mi petición por ser de justicia y de su competencia.

ADJUNTO:

- Análisis de contenido (Instrumento de recolección de datos)

Rosa Mercedes Romero Bento
DNI. N°41936499
Celular: 962 779 558

PERÚ | Ministerio de la Mujer y [illegible] Vulnerables
UNIDAD DE [illegible] ESPECIAL UCAYALI
27 SEP 2021
RECIBIDO
Exp. N°.....
Recibido por..... Firma.....

ANEXO 6

CARTA QUE AUTORIZA LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Unidad de Protección Especial Ucayali

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Pucallpa, 04 de octubre de 2021.

CARTA Nº 0010-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-UCAYALI

Señora
ROSA MERCEDES ROMERO BENTO
Presente.-

ASUNTO: Pongo en conocimiento.

Referencia: Solicitud S/N de fecha 27 de setiembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y a la vez comunicarle que en atención al documento de la referencia, esta Unidad de Protección Especial le informa su disponibilidad conforme se señala:

PROFESIONALES	FECHA / HORA
- Mg. Angélica María Villavicencio Rojas. Directora de Upe Ucayali. - Abog. Felipe David González Reátegui. Coordinador de Upe Ucayali. - Abog. Katherine Crisbelt Limaymanta Córdova. Analista Legal de Upe Ucayali.	Martes 12 de octubre de 2021 a las 16:00 horas, de forma presencial con todos los protocolos de bioseguridad sito en la Av. Centenario N° 205 esquina con el Jr. Serafín Filomeno N° 110.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a Usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente;

Mag. Angelica Maria Villavicencio Rojas
DIRECTORA
Unidad de Protección Especial de Ucayali
Direccion General de Niñas, Niños y Adolescente - MIMP

AMVR/mkbp

ANEXO 7

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS






¡El Perú Primero!


Día Maravilloso
Alkofarma
Gel